



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO
HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IX No. 2074

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.,
Jueves 21 de Diciembre de 2023

SECCIÓN LEGISLATIVA



PODER LEGISLATIVO
LXIV LEGISLATURA
CAMPECHE

ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 122

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, dar por concluido con el desarrollo de las sesiones y por clausurado el primer periodo ordinario del tercer año de ejercicio constitucional, expidiéndose al efecto el decreto correspondiente con fecha 29 de diciembre de 2023.

SEGUNDO.- Hágase de conocimiento de la Asamblea Legislativa el contenido del presente acuerdo para los efectos que correspondan.

TERCERO.- Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye a la Secretaría General del Congreso del Estado a tomar las provisiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página electrónica del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general, sin menoscabo del cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigaíl Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.



ACUERDO

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche acuerda:

Número 123

ACUERDO PARA DESARROLLAR LAS ACTIVIDADES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, DURANTE EL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA LXIV LEGISLATURA.

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política del Estado, se abre el primer periodo de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura comprendido del 30 de diciembre de 2023 al 31 de enero de 2024, y se tiene por instalada la Diputación Permanente a que se refiere el artículo 103 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, que cumplirá sus funciones con las limitaciones que señala la Constitución Política del Estado, expidiéndose al efecto el acuerdo respectivo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Primera Secretaria, elabore el inventario de asuntos legislativos y sean turnados a la Diputación Permanente.

TERCERO.- Si fuere necesario y con motivo de algún asunto urgente o la carga de trabajo lo amerite, la Diputación Permanente sesionará previo citatorio que se emita al efecto.

CUARTO.- Para la debida observancia del presente acuerdo, se instruye a la Secretaría General del Congreso a tomar las previsiones administrativas que correspondan y a difundirlo a través de los medios de comunicación, escritos y electrónicos, incluyendo la página electrónica del Congreso del Estado y los estrados de avisos del mismo para conocimiento de la comunidad en general.

QUINTO.- Este acuerdo surtirá efectos a partir del 30 de diciembre de 2023, conforme al inicio del primer periodo de receso del tercer año de ejercicio constitucional de la LXIV Legislatura, y tendrá vigencia hasta en tanto no se emita disposición alguna en contra.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Publíquese en el Periódico oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

C. Genoveva Morales Fuentes, Diputada Secretaria. Rúbrica.- C. Abigail Gutiérrez Morales, Diputada Secretaria.- Rúbrica.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO SÉPTIMO, FRACCIÓN III DEL ACUERDO POR EL QUE SE CONSTITUYE FORMALMENTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE, EXPEDIDO EN SESION ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE CON FECHA OCHO DE FEBRERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, EN SESIÓN FORMAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE.-

REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica, autonomía operativa y patrimonio propio, con la competencia en los asuntos que le encomiende la Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche, el presente Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento es de orden público e interés social, y tiene por objetoregular la integración, la organización y funcionamiento del Sistema para el Desarrollo Integralde la Familia en el Municipio de Campeche.

ARTÍCULO 3. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **ACUERDO:** Acuerdo por el cual se Constituye Formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche;
- II. **ASISTENCIA SOCIAL:** Conjunto de acciones orientada a prevenir, proteger y rehabilitara toda persona en condiciones con discapacidad, de pobreza extrema, abandono, desprotección física, moral, jurídica y social, víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, y todo tipo discriminación sin importar el sexo o la edad del beneficiario, mejorando sus condiciones de vida dentro de la sociedad con el objetivo de incorporarlo a una vida plena y productiva.
- III. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- IV. **DIF MUNICIPAL/ ORGANISMO:** El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche;
- V. **DIRECTOR GENERAL:** El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche.
- VI. **JUNTA DIRECTIVA:** El órgano de Gobierno, que dirige el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche;
- VII. **LEY:** Ley de Asistencia Social para el Estado de Campeche;
- VIII. **MUNICIPIO:** El Municipio de Campeche, Campeche;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- IX. PATRONATO:** El patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche;
- X. REGLAMENTO:** El Presente Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Campeche;
- XI. UNIDADES ADMINISTRATIVAS:** Se refiere a todas las áreas que integran la Estructura Orgánica y que cumplen funciones administrativas para desarrollar o ejecutar programas, proyectos y acciones;
- XII. UNDADES OPERATIVAS:** Se refiere específicamente a las Coordinaciones de Asistencia Social, Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario, Educación No Formal, Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y Departamento de Comunicación y Promoción Social, que son las encargadas de ejecutar los proyectos y acciones de asistencia social.

ARTÍCULO 4. El DIF Municipal, tiene como objetivo la promoción de la asistencia social a través de la prestación de servicios asistenciales que beneficien a la población más vulnerable y contribuyan al mejor desarrollo de las familias del Municipio de Campeche. Además, tendrá los siguientes fines:

- I. Ser promotor y ejecutor de los programas, proyectos y acciones de asistencia social que se realicen en el Municipio de Campeche;
- II. Establecer coordinación en materia de asistencia social con los diversos niveles de gobierno y los sectores o instituciones públicas, sociales y privadas involucradas;
- III. Promover la corresponsabilidad y la participación de la población en las tareas de gestión, asistencia y promoción;
- IV. Atender a los grupos sociales vulnerables en situación de desigualdad y pobreza de la sociedad, impulsando el desarrollo humano integral;
- V. Promover la integración y el bienestar familiar y comunitario, en base a acciones de nutrición, alimentación, educación no formal, cultura, salud, recreación, y todas aquellas actividades que contribuyan a un desarrollo integral humano.
- VI. Proporcionar servicios de asistencia social a grupos vulnerables como son: personas con discapacidad, adulto mayor, personas que sufran violencia intrafamiliar, mujeres en condición de embarazo, maltrato, abandonadas o incapacitadas para sostenerse económicamente, así como otros casos en circunstancias similares; y
- VII. Los demás que se desprendan de las disposiciones legales aplicables en materia de asistencia social.

ARTÍCULO 5. El DIF Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas que rijan la prestación de los servicios de asistencia social contemplados en la ley y los reglamentos de la materia;
- II. Vigilar el cumplimiento de la ley y los reglamentos aplicables, así como las disposiciones que se dicten con base en estos, sin perjuicio de las facultades que en cada materia competen a las dependencias e instituciones involucradas;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- III. Evaluar los resultados de los servicios asistenciales que se proporcionen;
- IV. Elaborar y proponer anteproyectos legislativos en materia de asistencia social, así como los reglamentos que se requieran;
- V. Crear y operar un sistema municipal de información básica de padrón de beneficiarios;
- VI. Coordinarse, en caso de desastre, con las autoridades municipales, estatales y federales competentes, así como con los organismos públicos, sociales y privadas coadyuvantes, para la atención y apoyo a los sectores sociales afectados;
- VII. Celebrar contratos, acuerdos o convenios con los sistemas estatal y nacional, y con las acciones conjuntas en materia de asistencia social, así como para fortalecer su patrimonio, determinar la aportación de recursos financieros y establecer o apoyar a la beneficencia privada;
- VIII. Todas las demás disposiciones que en materia de asistencia social establezcan las leyes, la legislación municipal y los demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de los fines y objetivos del DIF Municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- I. Promover el bienestar familiar y social en el Municipio de Campeche, mediante la aplicación de servicios y acciones de asistencia social, en coordinación con los sistemas estatal y nacional para el desarrollo integral de la familia, y los sectores público, social y privado involucrados en la materia;
- II. Apoyar y realizar acciones para lograr el desarrollo humano integral, la familia y la comunidad;
- III. Apoyar a los grupos sociales en condición de discapacidad y/o en estado de pobreza, promoviendo las condiciones básicas de bienestar para ellos;
- IV. Proporcionar orientación nutricional para lograr la adecuada preparación y consumo de alimentos;
- V. Distribuir ayuda alimentaria, con productos nutritivos a personas en condición de vulnerabilidad o carencia alimentaria;
- VI. Promover proyectos productivos para la producción de alimentos para el auto consumo;
- VII. Desarrollar programas para lograr el sano crecimiento de la niñez del Municipio;
- VIII. Fomentar la paternidad responsable, que propicie el respeto a los derechos de las niñas y de los niños, así como la satisfacción de sus necesidades y garantice su desarrollo, físico, mental y social;
- IX. Vigilar y denunciar ante la autoridad competente, los casos de violación a las condiciones y los derechos de los menores contemplados en la legislación laboral;
- X. Atender el ejercicio de la tutela de los niños, en los términos de las disposiciones legales aplicables;
- XI. Llevar a cabo campañas de salud y educativas tendientes a mejorar el bienestar y la integración de las familias;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- XII. Apoyar el desarrollo de habilidades laborales de los ciudadanos del Municipio de Campeche;
- XIII. Proporcionar orientación, asistencia jurídica y/o protección a los sujetos de la asistencia social, particularmente a los niños y las mujeres, promoviendo la protección de la familia;
- XIV. Patrocinar y/o poner a disposición de las autoridades competentes los elementos a su alcance en la protección de los sujetos de la asistencia social en los procedimientos civiles, penales y familiares que los afecten, de acuerdo con las leyes aplicables;
- XV. Atender a niños y personas con discapacidad que sufran violencia intrafamiliar; mujeres maltratadas, abandonadas o incapacitadas para sostenerse económicamente; adulto mayor y personas en situación similar;
- XVI. Fomentar la integración familiar y comunitaria, realizando actividades y promoviendo valores que contribuyan a salud social;
- XVII. Fomentar grupos de promotores sociales voluntarios, que coadyuven a las tareas de la asistencia social; y
- XVIII. Todas las demás disposiciones que en materia de asistencia social establezcan las leyes, la legislación municipal y los demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO II LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 7. Para el estudio, planeación, dirección, operación, administración y control de los asuntos, así como para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el DIF Municipal, se integrará con los siguientes Órganos y Unidades administrativas:

A- Son Órganos:

- I. Junta Directiva;
- II. Patronato;
- III. Dirección General:

B.- Unidades Administrativas:

I Dirección General:

I.I Titular del Órgano Interno de Control

- I.I.I Unidad Investigadora
- I.I.II Unidad Substanciadora y Resolutora

I.II Unidad Jurídica Interna

I.III Unidad de Transparencia

I.IV Departamento de Comunicación y Promoción Social



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



I.V Coordinación de Asistencia Social:

- I.V.I Departamento de Asistencia Social.
- I.V.II Departamento de Atención Médica.

I.VI Coordinación de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario:

- I.VI.I Departamento de Asistencia Alimentaria.
- I.VI.II Departamento de Desarrollo Comunitario.

I.VII Coordinación de Educación No Formal:

- I.VII.I Departamento de Centros de Desarrollo Integral Comunitarios.
- I.VII.II Departamento de Centros de Desarrollo Comunitarios.

I.VIII Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes:

- I.VIII.I Departamento de Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

I.IX Coordinación de Planeación y Evaluación

II Subdirección de Administración y Finanzas

- II.I Coordinación de Recursos Financieros.
- II.II Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales
 - II.II.I Departamento de Servicios Generales
- II.III Coordinación de Recursos Humanos y Nómina:
 - II.III.I Departamento de Nómina.

**CAPITULO III
LAS ATRIBUCIONES DEL PATRONATO**

ARTÍCULO 8. El Presidente Municipal designará al Presidente del Patronato, mismo que no percibirá retribución, emolumento o compensación alguna, siendo un cargo honorífico.

El Patronato estará integrado por un Presidente, Secretario, Tesorero y el número de vocalías que sean necesarias para cumplir con su objetivo, que nombrarán, dejando constancia mediante el acta correspondiente que se levante.

Las vocalías, podrán incorporar a sus grupos asistenciales, los voluntarios que estimen pertinentes a sus necesidades.

El Presidente del Patronato designará los cargos honoríficos de Secretario y Tesorero, mismos que al igual que los demás miembros del Patronato, no percibirán retribución, emolumento o compensación



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



alguna.

El Director General del Organismo representará a la Junta Directiva ante el patronato.

ARTÍCULO 9. El Patronato tendrá las siguientes Facultades:

- I. Emitir opinión y recomendaciones sobre los planes de labores, presupuestos e informes y estados financieros anuales del Organismo.
- II. Apoyar las actividades del Organismo y formular sugerencias tendientes a su mejor desempeño;
- III. Contribuir a la obtención de recursos a través de acciones de recaudación para apoyar a los programas de asistencia social, propia de la institución;
- IV. Presentar por conducto de su Presidente, un informe anual del estado actual de los programas, proyectos y acciones que guarda el DIF Municipal, ante el Patronato y los ciudadanos del Municipio de Campeche en un evento público.
- V. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores.

ARTÍCULO 10. El Patronato celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran de acuerdo con sus necesidades y programas. Las reuniones deberán celebrarse con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus miembros, mediante convocatoria que se realizara cuando menos con tres días de anticipación.

CAPITULO IV DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 11. La Junta Directiva se integrará por:

- I. Presidente Municipal, quien lo presidirá;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Tesorero Municipal;
- IV. Titular de la Dirección de Planeación y Proyectos de Inversión Pública Productiva del Ayuntamiento;
- V. Titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo del Ayuntamiento;
- VI. Titular de la Dirección de Atención y Participación Ciudadana del Ayuntamiento;
- VII. Titular de la Dirección Fomento al Desarrollo Social y Humano Ayuntamiento;
- VIII. Titular del Órgano Interno de Control del Ayuntamiento.
- IX. El propio Director General del Organismo descentralizado;
- X. Un Representante del Sistema DIF Estatal, quien fungirá como representante del Estado.

ARTÍCULO 12. El Director General presentará y someterá a consideración de la Junta Directiva, la designación del Secretario Técnico quien tendrá a su cargo la elaboración de las actas de la Junta Directiva y, en su caso, las correcciones de las mismas.



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



ARTÍCULO 13. Las resoluciones de la Junta Directiva serán obligatorias para el Director General y las demás Unidades Administrativas que integran el DIF Municipal.

ARTÍCULO 14. La primera sesión, al inicio del período de gobierno de la Administración Pública Municipal será la de instalación de la Junta Directiva, será un acto protocolario en el que el Presidente Municipal, comunicará la designación tanto del Presidente del Patronato, como del Director General.

ARTÍCULO 15. El acto de instalación de la Junta Directiva será consignado en un acta que se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 16. Cada miembro propietario de la Junta Directiva podrá designar a su respectivo suplente, acreditándolo por escrito ante el Presidente o el Secretario Técnico de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. La Junta Directiva contará, además de las atribuciones conferidas en la Ley de Entidades Paraestatales y de las derivadas de la Ley, con las siguientes:

- I. Fijar las políticas y prioridades para la asistencia social y la integración familiar;
- II. Autorizar la programación estratégica del DIF Municipal, y supervisar el desarrollo y control de su gestión administrativa;
- III. Promover y fomentar el manejo racional y transparente del patrimonio del DIF Municipal;
- IV. Proponer, por conducto del Director General, iniciativas y proyectos de reformas a las disposiciones jurídicas relacionadas con la misión del DIF Municipal;
- V. Atender los informes que le presente la Coordinación de Planeación y Evaluación del DIF Municipal;
- VI. Invitar, a través de su Presidente, a representantes de los sectores público, social y privado a la sesión de la Junta Directiva con el objeto de desahogar algún tema de interés para el cumplimiento del objeto del DIF Municipal, los cuales sólo podrán participar con derecho a voz;
- VII. Establecer los criterios para el cumplimiento de la Ley, del Reglamento, así como de los demás instrumentos jurídicos aplicables, expedir su Reglamento Interior y sus respectivas modificaciones;
- VIII. Representar al organismo con las facultades que establezcan las leyes para actos de dominio, de administración, de pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran clausula especial y otorgar poder al Director General para estas mismas funciones.
- IX. Aprobar, a solicitud del Director General, el otorgamiento de poder general para pleitos y cobranzas; actos de administración, y actos de dominio a favor de terceros;
- X. Aprobar el Programa Operativo Anual, y el Anteproyecto de Iniciativa de Ingresos y Presupuesto de Egresos, que incluya analítico de plazas y tabuladores de sueldos del DIF Municipal; así como los criterios generales para el eficaz funcionamiento del presente ente público, tomando en cuenta las recomendaciones del Patronato;
- XI. Aprobar los informes presupuestales de actividades y estados financieros anuales;
- XII. Aprobar la estructura orgánica del DIF Municipal, el Reglamento Interior, Lineamientos y/o Manuales de Organización, de Procedimientos, de Operación y diversa normatividad;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- XIII. Nombrar y remover a propuesta del Director General, al Subdirector, Coordinadores y las Áreas del Organismo;
- XIV. Aprobar, modificar o ratificar la estructura orgánica y al personal directivo del DIF Municipal; sometida a su consideración por el Director General;
- XV. Conocer los informes, dictámenes y recomendaciones del Titular del Órgano Interno de Control,
- XVI. Aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades, así como aprobar el otorgamiento de donaciones;
- XVII. Conocer los convenios que hayan de celebrarse con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como las instituciones públicas y sociales;
- XVIII. Determinar la integración de Comités Técnicos y Grupos de Trabajo Temporales; para el estudio y propuesta de mecanismos que aseguren la coordinación interinstitucional en la atención de las tareas asistenciales y elevar la calidad y eficiencia que estiman necesarias; estos Comités están formados por los representantes que al efecto designen las dependencias y entidades competentes;
- XIX. Autorizar la compra de bienes muebles e inmuebles que el DIF Municipal requiere para el desempeño de sus actividades; siempre y cuando éstas rebasen los montos máximos para la adjudicación directa y los de adjudicación a cuando menos tres contratistas o proveedores que establezca el presupuesto de Egresos del Ayuntamiento de, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XX. Las demás que sean necesarias para el ejercicio de las facultades anteriores y las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN PRIMERA Las Sesiones de la Junta Directiva

ARTÍCULO 18. La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias trimestrales y las extraordinarias que se requieran, a convocatoria expresa de su Presidente o Director General. En las sesiones ordinarias deberá considerarse en el orden del día, un apartado relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 19. Las sesiones se realizarán en el lugar que al efecto acuerde la Junta Directiva.

ARTÍCULO 20. Las sesiones extraordinarias son aquellas que se realizan para tratar asuntos específicos y fuera de los períodos destinados a la celebración de las ordinarias. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuantas veces sea necesario, y no podrá incluirse en el orden del día el apartado relativo a asuntos generales.

ARTÍCULO 21. El Presidente de la Junta Directiva y/o el Director General, podrán convocar a sesión extraordinaria cuando lo estimen necesario o a petición de la mayoría de los integrantes de la referida Junta, o cuando algún asunto a tratar requiera de una resolución inmediata.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva en la celebración de sus sesiones y la toma de acuerdos estará sujeta a las disposiciones siguientes:

- I. El orden del día que corresponda a cada sesión lo formulará el Secretario Técnico y será autorizado por el Presidente de la Junta Directiva o su suplente en caso de ausencia;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- II. La cédula de convocatoria deberá contener:
- El orden del día propuesto;
 - Lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión; y
 - La información y documentación correspondiente que permita el conocimiento de los asuntos que se vayan a tratar;
 - La convocatoria deberá ser notificada cuando menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión ordinaria, por conducto del Secretario Técnico.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá notificarse, cuando menos, con un día hábil de anticipación.

ARTÍCULO 23. En las sesiones de la Junta Directiva se observarán las formalidades siguientes:

- Para la instalación legal de la sesión se requerirá, cuando menos, la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta Directiva, entre los que se deberá encontrar su Presidente o en ausencia de éste con la de su suplente que al efecto designe;
- En caso de no existir el quórum, el Presidente de la Junta Directiva citará a una nueva sesión, la cual se llevará a cabo con los miembros que acudan a la misma;
- El Presidente de la Junta Directiva dirigirá la sesión y moderará los debates durante la misma;
- Los integrantes de la Junta Directiva tendrán derecho de voz y voto, respecto de los asuntos que se traten. Los mismos derechos tendrá el suplente de cada integrante propietario, en ausencia de éste;
- Los acuerdos se tomarán con el voto de cuando menos la mitad más uno de los miembros asistentes;
- La Junta Directiva podrá posponer para una siguiente sesión la votación de algún punto de acuerdo; y
- Los integrantes de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar en la votación en caso de que tuviesen algún interés particular o de negocios, incluyendo aquellos asuntos de los que pueda resultar algún conflicto de intereses, para él o sus parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado.

ARTÍCULO 24. Los acuerdos tomados en las sesiones de la Junta Directiva se asentarán en un acta foliada elaborada por el Secretario Técnico.

ARTÍCULO 25. Cada acta deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Lugar, fecha y hora, tanto de inicio de la sesión como de su conclusión;
- Lista de miembros de la Junta Directiva, asistentes a la sesión y manifestación de la existencia de quórum legal para la continuación de la misma;
- Una relación clara de los acuerdos tomados en la sesión. El acta deberá elaborarse siguiendo la secuencia del orden del día aprobado;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- IV. Las manifestaciones de los integrantes de la Junta Directiva, cuando éstos soliciten que se hagan constar en el texto del acta;
- V. Clausura de la sesión;
- VI. El acta debe estar firmada por todos los integrantes de la Junta Directiva que hayan asistido.

ARTÍCULO 26. En caso de que la sesión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha prevista deberá celebrarse entre los tres días hábiles siguientes, cuando se trate de sesiones ordinarias, y dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes tratándose de extraordinarias.

ARTÍCULO 27. El Secretario Técnico deberá llevar un archivo sobre convocatorias, órdenes del día, material impreso presentado durante las sesiones, así como de cualquier otro material informativo que permita aclaraciones futuras.

SECCIÓN SEGUNDA **Del Presidente de la Junta Directiva**

ARTÍCULO 28. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Instalar, presidir y clausurar las sesiones de la Junta Directiva y dirigir los debates;
- II. Votar en cualquier asunto dentro de alguna sesión;
- III. Proponer alternativas de solución a los problemas del DIF Municipal;
- IV. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- V. Ordenar al Director General la ejecución de los acuerdos y resoluciones que apruebe la Junta Directiva, así como dar seguimiento al cumplimiento de los mismos; y
- VI. En general, aquellas que resulten necesarias para garantizar el debido funcionamiento de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 29. El Presidente de la Junta Directiva podrá resolver, bajo su estricta responsabilidad, aquellos asuntos que le plantee el Director General que no admitan demora. En todo caso, se deberá informar lo conducente a la Junta Directiva en la siguiente sesión que tenga verificativo.

SECCIÓN TERCERA **De los Integrantes de la Junta Directiva**

ARTÍCULO 30. Los integrantes de la Junta Directiva de manera individual tendrán las facultades y deberes siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre la Junta Directiva;
- II. Analizar y aprobar, en su caso, el orden del día propuesto;
- III. Proponer el análisis de los asuntos que estimen necesarios;
- IV. Participar con voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- V. Emitir las opiniones que le sean solicitadas para el cumplimiento de los fines del DIF Municipal; y
- VI. Las demás que les confieran a la Junta Directiva, la Ley, el Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECCIÓN CUARTA **Del Secretario Técnico de la Junta Directiva**

ARTÍCULO 31. El Secretario Técnico tendrá las facultades y deberes siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de la junta directiva, únicamente con voz para informar y asentar las actas correspondientes en el libro respectivo, firmándolas.
- II. Apoyar el funcionamiento de la Junta Directiva;
- III. Elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva y someterlo a la aprobación de su Presidente;
- IV. Enviar oportunamente la convocatoria y la propuesta del orden del día de las sesiones a los integrantes de la Junta Directiva, por conducto del Director General;
- V. Pasar lista de asistencia;
- VI. Dar lectura al acta de la sesión anterior en caso de que sea solicitado por los integrantes de la Junta Directiva;
- VII. Formular el acta de las sesiones, así como las correcciones de forma que sean necesarias sin que esto modifique la validez de los acuerdos;
- VIII. Dar a conocer los acuerdos de la Junta Directiva;
- IX. Llevar el archivo de las sesiones de la Junta Directiva, integrando en ellas las convocatorias, actas de cada sesión, el soporte correspondiente de los asuntos abordados;
- X. Emitir opinión, cuando así se le requiera, sobre los asuntos de los que tenga conocimiento o se encuentren contenidos en las actas de la Junta Directiva;
- XI. Apoyar las actividades de los integrantes de la Junta Directiva y atender sus requerimientos;
- XII. Solicitar al Director General los apoyos administrativos que requiera para el desempeño de sus responsabilidades; y
- XIII. Las demás que se establecen en el Reglamento, las asignadas por la Junta Directiva, su Presidente o las establecidas en los ordenamientos correspondientes aplicables.

ARTÍCULO 32. El Presidente del Patronato estará presente en las sesiones de la Junta de Directiva, solo como invitada especial.

CAPÍTULO V **ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL**



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



ARTÍCULO 33. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar a la Junta Directiva ante el Patronato;
- II. Ejecutar los acuerdos y disposiciones de la Junta Directiva;
- III. Dirigir y controlar el funcionamiento del DIF Municipal con sujeción a las instrucciones de la Junta Directiva.
- IV. Actuar en representación del Organismo con facultades generales para actos de administración para pleitos y cobranzas, así como aquellos que requieran cláusula especial conforme a las leyes;
- V. Celebrar los acuerdos, convenios, contratos y los actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los fines y objetivos del DIF Municipal;
- VI. Poner en conocimiento y aprobación de la Junta Directiva, el programa, proyectos y acciones de trabajo, sus presupuestos e informes de actividades;
- VII. Proponer para su aprobación a la Junta Directiva, el Anteproyecto de Iniciativa de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Organismo;
- VIII. Presentar a la Tesorería Municipal de la Administración Pública para su autorización, el Proyecto de Iniciativa de Ingresos y Presupuesto de Egresos del DIF Municipal aprobado por la Junta Directiva;
- IX. Rendir ante la Junta Directiva, los informes trimestrales que le presente el Titular del Órgano Interno de Control, con apego a los principios de transparencia y rendición de cuentas y cuidando en todo momento la protección de los datos personales;
- X. Presentar anualmente por escrito, un Informe General de Actividades del Organismo, ante la Junta Directiva;
- XI. Proponer la estructura orgánica de la Dirección General del DIF Municipal a la Junta Directiva para su aprobación o modificación;
- XII. Designar y remover a los servidores públicos de confianza y de base de las unidades administrativas del Organismo e informar a la Junta Directiva de los movimientos respectivos;
- XIII. Expedir y autorizar los nombramientos de los servidores públicos partiendo de los niveles Jerárquicos más altos y hasta el nivel de jefe de departamento, y conducir las relaciones laborales, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables;
- XIV. Expedir las certificaciones, credenciales y copias de los documentos que acuerde el Organismo;
- XV. Otorgar y revocar poder para pleitos y cobranzas de los asuntos legales del Organismo;
- XVI. Supervisar las actividades que lleven a cabo las diferentes áreas que integran la estructura orgánica del DIF Municipal;
- XVII. Someter en acuerdo de la Junta Directiva, el programas y proyectos del DIF Municipal que participen en colaboración con otras dependencias, entidades estatales y municipales;
- XVIII. Conducir las relaciones del DIF Municipal, con las demás instituciones y asociaciones de los sectores públicos, social y privado;
- XIX. Propiciar relaciones armoniosas entre el DIF Municipal y la sociedad, a través de la gestión de sus solicitudes en materia de asistencia social;
- XX. Condonar el pago de los servicios prestados por el DIF Municipal a la población vulnerable y de acuerdo con el estudio socioeconómico previo;
- XXI. Ejecutar las disposiciones legales y administrativas de observancia particular y general dentro de su propio ámbito de competencia, para la operación y administración de los programas asistenciales, supervisando el uso óptimo de los recursos humanos, financieros, materiales, servicios e informáticos del DIF Municipal;
- XXII. Convocar a reuniones a los titulares de las Unidades Administrativas del DIF Municipal y demás personal;
- XXIII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y del Patronato;
- XXIV. Elaborar y presentar las propuestas a la Junta Directiva de los asuntos de interés



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- para el DIF Municipal;
- XXV. Presentar a la aprobación de la Junta Directiva, los informes y los estados financieros y sus notas, de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley de Disciplina Financiera y responsabilidad hacendaria y demás aplicables en materia, trimestrales y anuales; de las observaciones y recomendaciones, que estime pertinentes de los reportes e informes que al efecto formule el Órgano Interno de Control.
- XXVI. Promover y vigilar el cumplimiento de las obligaciones institucionales en las materias de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XXVII. Presentar ante la Junta Directiva las propuestas de modificaciones al Reglamento Interior y demás disposiciones normativas;
- XXVIII. Proponer a la Junta Directiva para su aprobación, el Manual de Organización y el de Procedimientos del DIF Municipal, atendiendo las atribuciones y obligaciones del personal, que les confieran las disposiciones legales.
- XXIX. Supervisar la aplicación de las disposiciones de operación de los proyectos asistenciales y de desarrollo de la comunidad e integración de la familia;
- XXX. Emitir opinión ante instituciones federales, estatales o municipales, sobre la expedición de permisos, licencias o autorizaciones que soliciten personas físicas o morales, cuya actividad u objeto sea la asistencia social;
- XXXI. Emitir opinión sobre el otorgamiento de donativos a instituciones públicas o privadas que actúen en el campo de la asistencia social;
- XXXII. Proporcionar al Titular del Órgano Interno de Control, y a la Coordinación de Planeación y Evaluación la información que soliciten;
- XXXIII. Aperturar y en su caso de considerarlo operativamente viable manejar mancomunadamente con el Subdirector de Administración y Finanzas, las cuentas bancarias a nombre del DIF Municipal que se requieran para el funcionamiento y operación del mismo;
- XXXIV. Revocar los nombres y firmas de los funcionarios autorizados para el manejo de las cuentas bancarias del DIF Municipal;
- XXXV. Conformar las unidades de apoyo directo que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y el ejercicio de sus facultades, sujetándose al presupuesto aprobado por la Junta Directiva;
- XXXVI. Participar en los Consejos y Comités según corresponda;
- XXXVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende la Junta Directiva.

ARTÍCULO 34. La Unidad Jurídica interna, que tiene por objetivo, apoyar y proporcionar asesoría en materia de celebración y trámite de convenios, contratos, reglamentos, acuerdos y demás instrumentos legales y administrativos que el Director General realice con base a sus atribuciones, así como atender y realizar el seguimiento de los asuntos jurídicos en que tenga injerencia el DIF Municipal. Que tendrá las siguientes facultades:

- I. Brindar asesoría legal al Organismo en asuntos Jurídicos que le permitan cumplir con eficiencia los Programas de Asistencia Social;
- II. Elaborar los documentos legales que le sean solicitados por el Director General, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- III. Realizar los dictámenes, informes y opiniones legales que le sean solicitados por la Dirección General;
- IV. Elaborar los convenios de colaboración y coordinación sean necesarias, con el sector público y privado, para quede acuerdo con sus funciones y responsabilidades colaboren con el Organismo cuando así se requiera;
- V. Vigilar y supervisar que los convenios y acuerdos que celebre la Dirección General del DIF



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- Municipal a invitación de otras instituciones u organismos, estén debidamente fundados y motivados, apegados a las normas jurídicas y reglamentarias vigentes
- VI. Representar al Organismo en asuntos legales, con el Poder otorgado por el Director General;
 - VII. Difundir las normas Jurídicas relacionadas con las atribuciones del DIF Municipal y contribuir a su cumplimiento;
 - VIII. Emitir opinión y apoyar a las demás Áreas del Organismo, en la elaboración de convenios, contratos, acuerdos y bases de coordinación o colaboración en los cuales el DIF Municipal sea parte;
 - IX. Elaborar y proponer en conjunto con el proyecto de modificaciones al Reglamento Interior y demás disposiciones normativas, al Director General;
 - X. Apoyar a la Unidad de Transparencia y del Comité de Transparencia del DIF Municipal conforme a la normatividad aplicable;
 - XI. Orientar y capacitar al personal del DIF Municipal sobre la normatividad aplicable, propiciando su cumplimiento;
 - XII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que la encomiende el Director General.

ARTÍCULO 35. La Unidad de Transparencia, quien por conducto de su responsable cumplirá con el objetivo de garantizar el derecho a toda persona de acceso a la información que genera y posee el DIF Municipal, con el fin de promover y difundir la transparencia de la gestión pública así como la rendición de cuentas a los ciudadanos, mediante la identificación, clasificación, investigación y difusión proactiva de la información que generen todas las áreas adscritas a dicho organismo, sin perder de vista que deberá respetar los datos personales y reservados de los servidores públicos del Organismo.

La Unidad de Transparencia tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recabar y difundir la información a que se refieren los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de esta Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, así como la correspondiente de la Ley General, y propiciar que las áreas o unidades administrativas la actualicen periódicamente, conforme a la normatividad aplicable;
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VII. Proponer personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- VIII. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, respuestas, resultados, costos de reproducción y envío;
- IX. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- X. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XI. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y en las demás disposiciones aplicables;
- XII. Proporcionar para la consulta, la información pública solicitada por los interesados o negar el acceso a la misma, motivando y fundando esa decisión;
- XIII. Expedir copia simple o certificado de la información pública solicitada, siempre que obre los archivos del Ente Público;
- XIV. Coordinar y administrar los archivos que contengan la información pública a su cargo, conforme



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- a Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Campeche;
- XV. Vigilar y elaborar informe semestral enviado a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche (COTAÍPEC); acerca del estado que guardan las solicitudes de acceso a la información;
 - XVI. Coordinar y supervisar a los responsables de los Sistemas de Datos Personales al interior del sujeto obligado, para dar cumplimiento de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche, los lineamientos y demás normativa en materia aplicable;
 - XVII. Elaborar y presentar a la COTAÍPEC un informe sobre las obligaciones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Campeche y en los Lineamientos en materia que emite la misma COTAÍPEC, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;
 - XVIII. Asesorar técnicamente en asuntos de su especialidad a las áreas del Organismo;
 - XIX. Comunicar a los titulares de las unidades administrativas que le envíen documentación, de las irregularidades que detecte y las recomendaciones sobre su manejo;
 - XX. Vigilar para efectos de préstamo y consulta de documentos administrativos que su trámite sea realizado directamente por el titular de la unidad administrativa solicitante, y en el caso de documentos históricos exclusivamente para efectos de consulta por la parte interesada, en los términos del presente Reglamento;
 - XXI. Hacer constatar el ingreso de documentos conforme al procedimiento que corresponda a las disposiciones de la materia;
 - XXII. Indicar a los titulares de las Unidades Administrativas por medio de una circular el procedimiento de transferencia de los documentos al archivo correspondiente;
 - XXIII. Autorizar la expedición de copias simples de la documentación que sea susceptible de préstamo y de acuerdo con la normatividad establecida;
 - XXIV. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales (Derecho Arco) que ingresen al DIF Municipal;
 - XXV. Llevar un registro de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos que ingresen al Organismo;
 - XXVI. Auxiliar a los particulares en las solicitudes de información;
 - XXVII. Realizar el informe anual de las solicitudes de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos que ingresen al DIF Municipal;
 - XXVIII. Indicar y asesorar a los titulares de las Unidades Administrativas la obligación de realizar los avisos de privacidad que deberán realizar al llevar a cabo una actividad que solicite datos personales;
 - XXIX. Hacer del conocimiento a los titulares de las Unidades Administrativas la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la ley de datos personales de sujetos obligados del Estado de Campeche;
 - XXX. Cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones relativo a la Plataforma Nacional (PNT) en materia de transparencia y acceso a la información pública, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.
 - XXXI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que la encomiende el Director General.

ARTÍCULO 36. Se integrará un Comité de Transparencia, constituido por tres personas de la Estructura Orgánica, designadas por el Director General del Organismo.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el director general del Organismo tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad. A las sesiones del Comité podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

El Comité sesionará las veces que sean necesarias, mediante citatorio del director general del Organismo.

ARTÍCULO 37. El Comité de Transparencia de este Organismo contará con las siguientes funciones:

- I Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V Promover la capacitación y actualización de los servidores públicos o integrantes de las Unidades de Transparencia;
- VI Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los servidores públicos o integrantes del sujeto obligado;
- VII Recabar y enviar a la Comisión, de conformidad con los lineamientos que esta expida, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;
- VIII Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; y
- IX Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentaria aplicables.

La unidad de transparencia para su mejor funcionamiento contará con el área de Archivo.

ARTÍCULO 38. El área de archivos tiene como objetivo Garantizar las bases para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos de la información generada en todas las Unidades Administrativas del organismo, así como fomentar el uso, resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de la misma. Tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar en colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y en su caso histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General de Archivos, las leyes locales y sus disposiciones reglamentarias, así como la normativa que derive de ellos;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentaria aplicables.

ARTÍCULO 39. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de:

- I. Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Unidad Jurídica Interna;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de Transparencia;
- VI. Coordinación de Planeación y Evaluación
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

ARTÍCULO 40. El grupo interdisciplinario de este Organismo contará con las funciones siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a) Procedencia. - Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;
 - b) Orden original. - Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - c) Diplomático. - Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d) Contexto. - Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
 - e) Contenido. - Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

- f) Utilización. - Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de estos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar;
- III. Plantear que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;
- V. Recomendar que se realicen los procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y;
- VI. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 41. El Departamento de Comunicación y Promoción Social, tiene por objeto promover y difundir los programas y proyectos asistenciales que opere el Organismo, mediante acciones que fomenten la inclusión y participación social; informando oportuna y verazmente a la sociedad, estimulando su participación, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas de difusión y promoción de los programas, proyectos y acciones de asistencia social del Organismo, así como también los mecanismos de vinculación con los diferentes medios de comunicación;
- II. Contribuir en el desarrollo de los diversos eventos que organiza el DIF Municipal con el fin de recaudar fondos y/o donativos
- III. Establecer y mantener relaciones de colaboración con las oficinas de Comunicación Social de los tres niveles de gobierno, así como con organismos no gubernamentales afines;
- IV. Generar, administrar y resguardar de manera óptima las evidencias sobre las actividades y acciones ejecutadas por el Organismo, con base a lo que dispone la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- V. Administrar y actualizar de manera óptima la publicación y edición de la información suministrada en la plataforma digital del Organismo;
- VI. Realizar los servicios de información del DIF Municipal;
- VII. Organizar y difundir la información generada por las actividades de las distintas Unidades Operativas del Organismo;
- VIII. Difundir los servicios, trámites, promociones y programas del DIF Municipal;
- IX. Llevar una estadística y un archivo de comunicados y gráficos de las giras, ruedas de prensa, entrevistas y actividades especiales realizadas por los servidores públicos del organismo;
- X. Coordinar las acciones de diseño, elaboración e impresión de publicaciones y demás formatos del DIF Municipal;
- XI. Organizar y convocar a conferencias de prensa para dar a conocer las actividades a realizar en el DIF Municipal, así como concertar y supervisar las entrevistas que otorguen las autoridades del propio DIF Municipal a los medios de comunicación;
- XII. Coordinarse con los titulares de las Unidades Operativas del DIF Municipal para conocer y difundir oportunamente las actividades y acciones que realizan, de conformidad con los lineamientos institucionales establecidos;
- XIII. Planear, estructurar, realizar y supervisar el proceso de preproducción, producción y



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- postproducción de videos institucionales, así como spots de radio y televisión, que lleva a cabo el DIF Municipal;
- XIV. Apoyar en la logística de los eventos que realizan las Unidades Operativas;
- XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que la encomiende el Director General.

CAPITULO VI LAS ATRIBUCIONES DEL TÍTULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 42. El Titular Órgano Interno de Control, tendrá como objetivo establecer u operar los procedimientos de control, supervisión y evaluación internos en el DIF Municipal, verificando que los recursos del Organismo se manejen bajo los principios de legalidad, imparcialidad y transparencia, así como atender las de la ciudadanía y el actuar de los Servidores Públicos Municipales del Organismo en el cumplimiento de sus obligaciones. Y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar, con aprobación de la Junta Directiva, el programa anual de auditorías a las diversas áreas que conforman el DIF Municipal;
- II. Realizar en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas, las verificaciones, revisiones, inspecciones al Organismo e intervenir en todos los procesos administrativos, en materia de:
 - a. Recursos Materiales y de Servicios: adquisiciones, contrataciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, almacenes e inventarios;
 - b. Recursos Humanos: contratación y pago del personal, impuestos sobre nómina;
 - c. Recursos Financieros: sistemas de registro y contabilidad, impuestos sobre la renta y presupuestos;A efecto de vigilar que cumplan las normas y disposiciones jurídicas y administrativas aplicables
- III. Realizar auditorías para verificar y evaluar los sistemas de control interno, de registros contables y apego a las normas y procedimientos establecidos; asimismo practicar auditorías y revisiones que permitan evaluar el desempeño del DIF Municipal;
- IV. Formular observaciones derivadas de los procesos de Implementación de Sistemas de Control Interno y llevar seguimiento, emitiendo las recomendaciones para su solventación;
- V. Comprobar mediante revisiones o inspección directa y selectiva, el cumplimiento por parte del DIF Municipal sobre el correcto ejercicio del gasto público;
- VI. Coordinar las acciones a fin de verificar que las áreas que conforman el DIF Municipal cumplan las políticas, normas y lineamientos establecidos por los diferentes ordenamientos legales y los emitidos por las distintas autoridades fiscalizadoras.
- VII. Presentar ante la Unidad Investigadora, las denuncias derivadas de la práctica de auditorías, revisiones, inspección y verificación a las diversas áreas que conforman el DIF Municipal;
- VIII. Supervisar que el Manual de Contabilidad se encuentre actualizado y responda a las necesidades del DIF Municipal y la normatividad aplicable a la materia;
- IX. Promover y coordinar el Registro Patronal de los Servidores Públicos del Organismo de acuerdo a la Ley General de Responsabilidad Administrativa;
- X. Asistir por despachos de auditoría externa para el cumplimiento de sus objetivos, así como solicitar su contratación de conformidad a la normatividad correspondiente;
- XI. Coordinarse con el área de capacitación u homologa, para la inclusión de programas de capacitación en materia de prevención, riesgo y control de las operaciones;
- XII. Investigar, y resolver los procedimientos disciplinarios sobre actos u omisiones de servidores



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- públicos adscritos al Organismo, que pudieran afectar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, para determinar en su caso las sanciones que correspondan según el marco jurídico y legal que compete;
- XIII.** Realizar las investigaciones y solicitar toda clase de información y documentación que resulten necesarios, para la debida integración de los expedientes relacionados con las quejas y denuncias presentadas por particulares o servidores públicos o que se derivan de los procedimientos administrativos disciplinarios que substancien;
- XIV.** Supervisar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte del Organismo;
- XV.** Vigilar que la administración de los recursos y el funcionamiento del Organismo, se hagan de acuerdo con lo que disponga en este reglamento, los programas y presupuestos aprobados y los demás ordenamientos legales y aplicados;
- XVI.** Practicar las revisiones y auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran;
- XVII.** Atender a los organismos de auditoría externa que acudan al DIF Municipal en visitas ordinarias y extraordinarias.
- XVIII.** Representar al organismo descentralizado como enlace ante los organismos de auditoría externa federal, estatal o municipal;
- XIX.** Informar y requerir a las Unidades Administrativas de los Requerimientos formulados por la auditoría y remitirla ante la auditoría externa federal, estatal o municipal.
- XX.** Verificar, a través del Sistema de Seguimiento que para tal efecto se establezca que el Organismo, atienda hasta su conclusión las observaciones y recomendaciones de la Auditoría Superior de Estado y de la Federación;
- XXI.** Recomendar a la Junta Directiva y al Director General, las medidas preventivas y correctivas que sean convenientes para el mejoramiento del Organismo, mediante los informes resultantes de las revisiones y auditorías realizadas;
- XXII.** Coordinar y supervisar los procesos de Entrega-Recepción de la Dirección General y de las áreas que integran el Organismo, cuando cambie de titular y coordinadores,
- XXIII.** Vigilar el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales a cargo de la Unidad de Transparencia;
- XXIV.** Las demás que le confiere otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Director General y la Junta Directiva..

ARTÍCULO 43. Para el ejercicio de sus funciones, el Titular del Órgano Interno de Control contará con la siguiente estructura:

- I. Unidad Investigadora; y
- II. Unidad Substanciadora y Resolutora.

SECCIÓN QUINTA **De la Unidad Investigadora**

ARTÍCULO 44. La Unidad Investigadora es la encargada de recibir las denuncias que se formulen y podrá ordenar y solicitar información para la práctica de las investigaciones, actuaciones y demás diligencias que se requieran para determinar y elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa de los servidores públicos. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar los mecanismos para la prevención, atención e investigación de responsabilidades administrativas y probables hechos de corrupción de los servidores públicos adscritos al DIF Municipal y de particulares, conforme a lo previsto en la Ley de Responsabilidades y a lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, así como acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera dicho Comité y que sean del ámbito de su competencia;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- II. Recibir e investigar las quejas y denuncias que se promuevan con motivo del incumplimiento de las obligaciones y atribuciones de los servidores públicos adscritos al DIF Municipal, así como de los particulares vinculados a faltas graves, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
- III. Solicitar información o documentación a cualquier autoridad o persona física o moral durante la investigación, con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IV. Calificar las Faltas Administrativas como graves o no graves, previa investigación y análisis de los hechos denunciados y notificar dicha calificación al Denunciante;
- V. Implementar las acciones necesarias para la recepción de denuncias por faltas administrativas imputables a los servidores públicos del DIF Municipal o bien, referidas a faltas de particulares en relación con el DIF Municipal;
- VI. Realizar el trámite y desahogo de las investigaciones, por actos u omisiones de los servidores públicos adscritos al DIF Municipal o de particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas de acuerdo con la normativa aplicable;
- VII. Realizar las actuaciones, diligencias y notificaciones necesarias dentro de las investigaciones seguidas a los servidores públicos del DIF Municipal o de los particulares;
- VIII. Realizar la reclasificación, cuando lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa, de las Faltas Administrativas en los Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa;
- IX. Elaborar y suscribir el informe de presunta responsabilidad administrativa o en su caso el archivo y conclusión del expediente;
- X. Tramitar el recurso de inconformidad que se promueva contra la calificación de faltas no graves, conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XI. Aplicar las medidas de apremio para hacer cumplir sus determinaciones como autoridad investigadora;
- XII. Solicitar las medidas cautelares a la Unidad Sustanciadora o Resolutora, según corresponda;
- XIII. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos contemplados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- XIV. Actuar como coadyuvante de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando formule denuncias, derivadas de sus investigaciones;
- XV. Las demás que le confiere otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Titular del Órgano interno de Control.

SECCIÓN SEXTA De la Unidad Sustanciadora y Resolutora

ARTÍCULO 45. La Unidad Sustanciadora y Resolutora es la encargada de dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas, desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa, y de resolver e imponer las sanciones correspondientes que se substancien dentro del procedimiento de responsabilidad según sea el caso, en términos de lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y tiene las siguientes atribuciones:

- I. Admitir el informe de presunta responsabilidad administrativa, emitido por la Unidad Investigadora, con el objeto de tramitar y sustanciar los procedimientos de responsabilidad;
- II. Substanciar el procedimiento de responsabilidad administrativa hasta el cierre de la audiencia inicial, cuando se trate de Faltas Administrativas Graves y de Faltas de Particulares, así como remitir al Tribunal de Justicia Administrativa, los autos originales del expediente para la continuación del procedimiento y su resolución;
- III. Tramitar y resolver los recursos legales interpuestos en contra de las resoluciones recaídas en los procedimientos administrativos instaurados por ella;
- IV. Presentar denuncias o querrelas en asuntos de competencia del Órgano Interno de Control y de



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- aquellas por probables responsabilidades del orden penal de los servidores públicos, y ratificar las mismas;
- V. Acordar la admisión y cumplimiento a las recomendaciones públicas no vinculantes que emitiera el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y que sean del ámbito de su competencia;
 - VI. Certificar documentos, actuaciones y resoluciones, que deriven de la tramitación de los procedimientos contemplados en la Ley de Responsabilidades;
 - VII. Ordenar medidas de apremio y dictar medidas cautelares en los casos en que se requiera;
 - VIII. Las demás que le confiere otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Titular del Órgano interno de Control.

CAPITULO VII LAS ATRIBUCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 46. La Subdirección de Administración y Finanzas tiene el objetivo de dirigir, coordinar y controlar que la administración de los recursos humanos, financieros, materiales, sistemas de informática y servicios generales se ejerzan de acuerdo con la normatividad aplicable para el logro de los planes y atribuciones del DIF Municipal, ejerciendo el aprovechamiento de los recursos de manera eficaz y eficiente. Tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer de acuerdo con los lineamientos y directrices emitidas por el DIF Municipal las políticas de programación y presupuesto;
- II. Colaborar en la formulación del Anteproyecto de Iniciativa de Ingresos y Presupuesto de Egresos del DIF Municipal;
- III. Dirigir y coordinar las políticas y funciones referentes a la administración de los recursos humanos, materiales y financieros del DIF Municipal;
- IV. Gestionar ante la Tesorería Municipal de la Administración Pública, los recursos financieros necesarios para el eficaz desempeño de las funciones del Organismo;
- V. Supervisar el ejercicio del presupuesto autorizado;
- VI. Asesorar e informar al Director General sobre la administración financiera del DIF Municipal, para efecto de verificar la correcta aplicación del gasto en cada uno de los proyectos del DIF Municipal;
- VII. Proponer a la Dirección General, la estructura orgánica del DIF Municipal para su autorización, y posteriormente presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación o modificación;
- VIII. Tramitar y suscribir, en su caso, los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que realice el DIF Municipal;
- IX. Presentar al Director General para su aprobación a la Junta Directiva, la cuenta pública trimestral y anual del DIF Municipal, estados financieros, informes de avance de gestión financiera, información contable, presupuestal y programática según las disposiciones aplicables de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables en la materia;
- X. Solventar las observaciones de las auditorías externas de su competencia en coordinación con el Titular del Órgano Interno de Control, en los términos y plazos que señala la Ley aplicable en la materia;
- XI. Firmar los cheques de manera mancomunada con el Director General del Organismo;
- XII. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y del Patronato;
- XIII. Elaborar y presentar las propuestas a la Junta Directiva de los asuntos de interés para el DIF Municipal;
- XIV. Exponer los informes y los estados financieros y sus notas, trimestrales y anuales a la Junta Directiva para su autorización; acompañados en su caso, de las observaciones y recomendaciones, que estime pertinentes de los reportes e informes que al efecto formule el Titular del Órgano Interno de control;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- XV. Administrar y proveer a todas Unidades Administrativas los recursos financieros presupuestados para operar los proyectos asistenciales del DIF Municipal;
- XVI. Coordinar los procedimientos de contratación definidos por la Unidad Jurídica referentes a las adquisiciones o arrendamiento de bienes o para la prestación de servicios, en términos de la legislación aplicable en la materia;
- XVII. Coordinar por conducto del área de Recursos Humanos el pago de nómina y de prestaciones ordinarias y extraordinarias del personal del DIF Municipal;
- XVIII. Coordinar la prestación de los servicios de mantenimiento a los bienes muebles e inmuebles, a cargo del DIF Municipal, incluyendo la plantilla vehicular;
- XIX. Proponer al Director General el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos del DIF Municipal, atendiendo a las atribuciones y obligaciones del personal, que les confieran las disposiciones legales;
- XX. Informar al Director General y al Titular Órgano Interno de Control del DIF Municipal sobre conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa o penal de algún servidor público del Organismo, para efecto de presentar la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes;
- XXI. Presentar ante la Junta Directiva las propuestas de modificaciones al Reglamento Interior y demás disposiciones normativas;
- XXII. Verificar y supervisar el envío y publicación trimestralmente de los estados financieros y anexos de conformidad a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley de Disciplina Financiera aplicable para efectos de la cuenta pública.
- XXIII. Controlar conjuntamente con la Dirección General, la óptima ejecución de las erogaciones de gasto corriente, conforme al presupuesto de egresos aprobado;
- XXIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que la encomiende el Director General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 47. La Coordinación de Recursos Financieros tiene como objetivo realizar los registros contables y estados financieros, con base a la normatividad y procedimientos aplicables y con la finalidad de obtener información veraz y oportuna para la toma de decisiones. Cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Llevar la contabilidad del DIF Municipal en los programas contables pertinentes a los organismos descentralizados del sector público y las estadísticas financieras del mismo;
- II. Elaborar las pólizas de cheques, ingresos presupuestarios, conciliaciones bancarias, pólizas de diario, estados financieros mediante el manejo del sistema SAACG.NET;
- III. Fungir como enlace con las instituciones bancarias que permitan obtener las condiciones de servicio preferenciales para el Organismo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de carácter municipal, estatal y federal, del DIF Municipal;
- V. Tener al día los libros de diario, cuentas corrientes y los auxiliares y los registros necesarios para la debida comprobación de los ingresos y egresos conforme a la normatividad aplicable vigente;
- VI. Controlar el Fondo Revolvente, así como elaborar y registrar cheques solicitados;
- VII. Elaborar mensual y trimestral los Estados Financieros: contables, presupuestarios, programáticos y sus anexos;
- VIII. Glosar oportunamente las cuentas contables aprobados por la Coordinación Nacional de Armonización Contable del DIF Municipal;
- IX. Efectuar el análisis diario y la conciliación de las cuentas bancarias del organismo;
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Subdirector de Administración y Finanzas.

ARTÍCULO 48. La Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales tienen como objetivo



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



suministrar los recursos materiales y servicios generales con base a la normatividad y procedimientos aplicables, de manera oportuna y eficiente que requieran las diversas Unidades Administrativas del DIF Municipal, a fin de garantizar su eficaz desempeño para el logro de sus objetivos y funciones. Para lo cual, cumplirá con las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y supervisar los procedimientos de adquisición, almacenamiento, custodia, mantenimiento, reparación, aseguramiento, distribución y control documental de todos los bienes, materiales y servicios que son necesarios para el buen funcionamiento del Organismo;
- II. Realizar las cotizaciones de las requisiciones aprobadas para la adquisición de bienes muebles, arrendamientos, productos, materiales y servicios contemplados en el Presupuesto;
- III. Elaborar las órdenes de servicio o compra, orden de pago y realizar la captura en el programa "SACG.NET";
- IV. Elaborar y tener actualizado el padrón de proveedores del DIF Municipal;
- V. Mantener actualizado el inventario de bienes muebles e inmuebles del organismo, el control de entradas y salidas de bodega, proporcionar los servicios de conservación de los mismos;
- VI. Aplicar coordinadamente con las Unidades Administrativas el Reglamento de Bienes Muebles del Municipio de Campeche;
- VII. Tramitar la baja de bienes muebles e inmuebles que por sus condiciones o estado físico no cumplan con los requisitos mínimos indispensables para el servicio;
- VIII. Supervisar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los vehículos, maquinarias, equipos materiales y edificios del DIF Municipal;
- IX. Reportar a la Subdirección de Administración y Finanzas, acerca de los requerimientos de mantenimiento y cuidados de los vehículos, así como encargarse de los trabajos necesarios para mantener los vehículos en condiciones óptimas;
- X. Proporcionar los servicios de transporte y de servicios generales que requieran las diferentes áreas del Organismo para el cumplimiento de sus actividades, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XI. Informar y remitir dentro de los primeros diez días hábiles a la Subdirección de Administración y Finanzas del mes inmediato posterior finalizado sobre la bitácora de combustible y de mantenimiento de la plantilla vehicular;
- XII. Organizar las acciones tendientes a satisfacer las necesidades de espacios físicos, construcción, adaptaciones, instalaciones y mantenimiento preventivo y correctivo de los inmuebles, para garantizar su funcionamiento adecuado, a solicitud del área correspondiente o de parte, previa autorización de la Subdirección de Administración y Finanzas y Dirección General;
- XIII. Apoyar en la logística de los eventos que se realizan en el Organismo, esto en coordinación con la Dirección General, el Departamento de Promoción y Comunicación Social y la Unidad Administrativa que convoque al evento;
- XIV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Subdirector de Administración y Finanzas y el Director General.

ARTÍCULO 49. Para el desempeño de sus atribuciones la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios Generales, contará como área de apoyo el Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO 50. La Coordinación de Recursos Humanos y Nómina, administrará el capital humano de los Servidores Públicos del Organismo dando cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia de contratación, remuneración, prestaciones, incidencias y terminación de la relación laboral; y cumplirá con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las políticas y lineamientos en materia de administración, uso y destino de los recursos humanos; así como aplicar normas, políticas y procedimientos en materia de



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- remuneración y plantilla del personal del Organismo;
- II. Participar en la determinación de las condiciones de los contratos laborales, así como en la elaboración de reglamentos internos de trabajo y vigilar su cumplimiento, así como de las políticas aplicables;
 - III. Elaborar los Manuales de Organización y de Procedimientos;
 - IV. Tramitar los nombramientos, renunciaciones, licencias y permisos de los servidores públicos municipales;
 - V. Establecer la tabulación correspondiente y realizar los trámites de contratación del personal que aspire laborar en el DIF Municipal;
 - VI. Integrar y actualizar los expedientes laborales con la documentación requerida, de cada uno de los trabajadores del Organismo;
 - VII. Identificar las necesidades de capacitación del personal del DIF Municipal para mejorar la calidad de los servicios que se ofrecen;
 - VIII. Elaborar y procesar la nómina quincenal y tramitar ante la Subdirección de Administración y Finanzas, el pago oportuno de las mismas al personal; así como elaborar el timbrado de la misma;
 - IX. Realizar oportunamente los cálculos para el pago de retroactivos y prestaciones al personal, así como para efectuar las retenciones y deducciones necesarias;
 - X. Proporcionar a la Subdirección de Administración y Finanzas la información concentrada anual de percepciones, deducciones y las retenciones de Impuesto Sobre la Renta; para declaración de intereses y patrimoniales;
 - XI. Planear y evaluar las necesidades que, en materia de recursos humanos, requiera el DIF Municipal, así mismo proveer a las diversas Unidades Administrativas del personal necesario para que desarrollen sus funciones, por lo que tendrá a su cargo la selección, contratación, capacitación y control de mismo;
 - XII. Proporcionar apoyo en las proyecciones de nóminas con motivo de presupuestos anuales y de modificaciones varias;
 - XIII. Acordar con la Subdirección de Administración y Finanzas la resolución de los asuntos que se generen en ámbito de su competencia;
 - XIV. Estará a cargo del personal de intendencia, vigilantes, jardineros y demás necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
 - XV. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que la encomiende el Subdirección de Administración y Finanzas

ARTÍCULO 51. Para el desempeño de sus atribuciones la Coordinación de Recursos Humanos y Nómina, contará como área de apoyo el Departamento de Nómina.

CAPITULO VIII LAS ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA SOCIAL

- ARTÍCULO 52.** La Coordinación de Asistencia Social tiene como objetivo contribuir a mejorar la calidad de vida de los adultos mayores, personas con discapacidad y toda persona en situación vulnerable, mediante programas y apoyos de asistencia social, que orienten, prevengan, protejan y rehabiliten, con la finalidad de que se adapte armónicamente a su entorno social e incorporar a una vida plena y productiva, y tendrá las siguientes facultades:
- I. Atender a personas en situación de vulnerabilidad que presenten una problemática, económica, de salud y/o social, puedan subsanar sus condiciones emergentes mediante apoyos en especie, y/o canalización a instancias asistenciales correspondientes;
 - II. Proponer, ejecutar y supervisar acciones de salud preventiva y comunitaria que tendrán en todo momento un abordaje multidisciplinario, compuesto por las áreas de fisioterapia, geriatría, odontología y medicina general;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- III. Promover acciones y proyectos sociales que fomenten los derechos básicos de la salud y la inclusión social de grupos prioritarios que les permitan mantenerse activos en una vida cotidiana;
- IV. Establecer estrategias y acciones para otorgar servicios asistenciales a la población en condiciones de marginación y vulnerabilidad social que ayuden a su integración, desarrollo individual y familiar, recreativo y social;
- V. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Director General

ARTÍCULO 53. Para el desempeño de sus atribuciones Coordinación de Asistencia Social, contará como área de apoyo el Departamento de Asistencia Social y el Departamento de Atención Médica.

CAPITULO IX ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE ASISTENCIA ALIMENTARIA Y DESARROLLO COMUNITARIO

ARTÍCULO 54. La Coordinación de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario tiene como objetivo promover estrategias y acciones que fomenten hábitos alimentarios sanos en personas en situación de vulnerabilidad, considerando actividades que fortalezcan su economía familiar. Tiene como atribuciones las siguientes:

- I. Coordinar y supervisar los diferentes proyectos de alimentación, y desarrollo comunitario enfocados al desarrollo integral de la familia y de las comunidades del Municipio de Campeche y se encuentren vinculados con el SEDIF Campeche;
- II. Contribuir a la seguridad alimentaria de los sujetos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, a través de proyectos de asistencia social alimentaria de comedores comunitarios aprobados que incluyan apoyos alimenticios;
- III. Fomentar la orientación y producción de alimentos a través de capacitaciones y talleres a las familias del Municipio de Campeche;
- IV. Impulsar el autoempleo como apoyo a la economía familiar mediante el fomento de proyectos productivos con perspectiva de género;
- V. Promover actividades que fomenten hábitos correctos de alimentación y realizar orientaciones nutricionales a personas del Municipio de Campeche;
- VI. Favorecer el acceso de los adultos mayores a una vida sana e incluyente mediante proyectos que contribuyan a mejorar hábitos alimentarios;
- VII. Vigilar que el padrón de beneficiarios de los programas y proyectos de asistencia social alimentaria y desarrollo comunitario se mantenga actualizado, así como supervisar la correcta administración y aplicación de los recursos;
- VIII. Fortalecer la participación comunitaria en los programas y proyectos de asistencia social alimentaria;
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 55. Para el desempeño de sus atribuciones la Coordinación de Asistencia Alimentaria y Desarrollo Comunitario, contará con las siguientes áreas de apoyo: con el Departamento de Asistencia Alimentaria y el Departamento de Desarrollo Comunitario.

CAPITULO X ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN NO FORMAL



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



ARTÍCULO 56. La Coordinación de Educación No Formal, tiene como objetivo impulsar el desarrollo de competencias y habilidades para la vida de las personas en condiciones de riesgo social, fomentando el autoempleo e igualdad de oportunidades mediante talleres, actividades y servicios, propiciando con ello prevenir sus problemáticas sociales, y cumplirá con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir los proyectos y acciones que promuevan el desarrollo educativo no formal integral y un entorno familiar adecuado de las niñas, niños, adolescentes y adulto mayor;
- II. Gestionar a través de la Dirección General, cursos y talleres para la realización de los diversos programas de los Centros de Desarrollo Comunitarios (CDC) y Centros de Desarrollo Integral Comunitarios (CDIC); ante las dependencias municipales, estatales e iniciativa privada;
- III. Coordinar los talleres, servicios y actividades, de los CDC y CDIC, que faciliten el autoempleo e igualdad de oportunidades
- IV. Coordinar y dirigir los programas y actividades de los CDC y CDIC, así como supervisar su óptimo funcionamiento;
- V. Elaborar y ejecutar los programas anuales de capacitación, actualización y adiestramiento de los encargados de los CDC y CDIC pertenecientes al Organismo;
- VI. Propiciar el desarrollo de actividades recreativas e incluyentes que promuevan la integración familiar, la sana convivencia y el fomento de nuestras tradiciones,
- VII. Supervisar el adecuado cumplimiento de las actividades de los CDC y CDIC que componen el DIF Municipal;
- VIII. Coordinar a través de la Subdirección de Administración y Finanzas los recorridos para la supervisión de las condiciones generales de las instalaciones de los CDC y CDIC del Organismo;
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 57. Para el desempeño de sus atribuciones la Coordinación de Educación No Formal, contará con las siguientes áreas de apoyo: con el Departamento de los Centro de Desarrollo Integral Comunitarios y el Departamento de los Centros de Desarrollo Comunitarios.

CAPITULO XI ATRIBUCIONES DE LA PROCURADURÍA AUXILIAR DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 58. La Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como objetivo procurar y proteger los derechos vulnerados de Niñas, Niños y Adolescentes (NNA) mediante la prestación eficiente, confiable y profesional de servicios de asistencia jurídica en materia familiar con la finalidad de restituir los derechos de las víctimas y apoyar en su reincorporación a una vida digna, plena y productiva por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar la protección integral de NNA que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, los tratados internacionales y demás disposiciones aplicables, a través de la atención jurídica, médica o psicológica, así como realizar el seguimiento a las actividades académicas, entorno social, cultural y la inclusión, en su caso, de quienes ejerzan la patria potestad tutelada o custodia de niñas, niños y adolescentes en las medidas de rehabilitación y asistencia;
- II. Proporcionar de manera gratuita, asesoría, orientación e información jurídica, a las NNA del Municipio de Campeche;
- III. Dar seguimiento de acuerdo al proceso y hasta donde sus atribuciones y competencias le señalen, a todas y cada una de las asistencias, servicios y representaciones jurídicas iniciadas



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- en niñas, niños y adolescentes;
- IV. Representar legalmente ante los órganos jurisdiccionales o autoridades de competencia familiar a las NNA del Municipio de Campeche;
 - V. Atender los casos que acusen algún tipo de vulneración de los derechos de las NNA, realizando la denuncia correspondiente en caso de la comisión de un delito y poniendo a disposición del Ministerio Público todos los elementos que se tengan al alcance para salvaguardar el estado de derecho y legalidad;
 - VI. Impulsar y coordinar acciones que promuevan y fomenten el respeto al derecho de las NNA;
 - VII. Prestar servicios de orientación social a NNA y en caso de requerirse se realizarán las canalizaciones interinstitucionales, así como el seguimiento de las mismas;
 - VIII. Coordinar la ejecución y dar seguimiento a las medidas de protección para la restitución integral de los derechos de NNA, a fin de que las instituciones competentes actúen de manera oportuna y articulada;
 - IX. Solicitar al Ministerio Público competente la imposición de medidas urgentes de protección especial idóneas, cuando exista un riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de NNA;
 - X. Supervisar la ejecución de las medidas especiales de protección de NNA que hayan sido separados de su familia de origen por resolución judicial;
 - XI. Solicitar la imposición de las medidas de apremio correspondientes a la autoridad competente, en el caso de incumplimiento de las medidas urgentes de protección especial;
 - XII. Participar con los sectores público, social y privado en la planificación y ejecución de acciones a favor de la atención, defensa y protección de las NNA;
 - XIII. Asesorar a las autoridades competentes y a los sectores público, social y privado en el cumplimiento del marco normativo relativo a la protección de NNA, conforme a las disposiciones aplicables, en el supuesto que lo soliciten o lo requieran;
 - XIV. Participar en el desarrollo de los lineamientos y procedimientos en materia de restitución de los derechos de NNA en coordinación con las áreas correspondientes del DIF Estatal, cuando este último lo requiera;
 - XV. Colaborar con el Departamento de Comunicación Social la difusión de los programas de integración familiar y los programas preventivos que la Dirección General le encomienden;
 - XVI. Realizar y promover estudios e investigaciones para fortalecer las acciones a favor de la atención, defensa y protección de NNA;
 - XVII. Proponer al Director General los proyectos de iniciativa o de reforma de ley que agilicen y simplifiquen la tramitación, sustanciación y resolución de los asuntos de su competencia;
 - XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Director General.

ARTÍCULO 59. Para el desempeño de sus atribuciones la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, contará con la siguiente área de apoyo: con el Departamento de la Procuraduría Auxiliar de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

CAPITULO XII ATRIBUCIONES DE LA COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 60. La Coordinación de Planeación y Evaluación, tiene por objeto planear las estrategias de asistencia social y que se ejecuten a través de las Unidades Operativas del DIF Municipal, mediante la aplicación de metodologías y herramientas de planeación y administración aprobadas y que se apeguen al marco jurídico y legal correspondiente, con el objeto de optimizar los recursos y coadyuvar esfuerzos y en beneficio de las familias del Municipio de Campeche. Tendrá las siguientes atribuciones:



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- I. Elaborar el Matriz de Indicadores de Resultados (M.I.R.) y presentarla a la Dirección de Planeación del Ayuntamiento para su aprobación;
- II. Elaborar e integrar el Programa Operativo Anual (P.O.A.) en coordinación con las Unidades Operativas y Administrativas del Organismo;
- III. Elaborar del Anteproyecto de Iniciativa de Ingresos y Presupuesto de Egresos correspondiente al Organismo en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas y bajo la supervisión del Órgano interno de Control, así como presentarlo ante el Director General en el mes de Diciembre;
- IV. Coordinar y dar seguimiento a los cambios y ajustes que señale el Director General en la propuesta del P.O.A. y el Anteproyecto de Iniciativa de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Organismo para que sea aprobados por la Junta Directiva;
- V. Verificar que los informes de actividades elaborados por las Unidades Operativas y Administrativas estén acordes a lo programado en el P.O.A.;
- VI. Elaborar un Informe del Rendimiento y Resultados obtenidos de los programas, proyectos y acciones aprobados y presupuestados para cada una de las Unidades Operativas y Administrativas de área del Organismo, reportándolos en la temporalidad que le sea requerido por el Director General;
- VII. Elaborar las Fichas Técnicas de Indicadores de Resultados correspondientes a las metas establecidas para cada programa, proyecto y acción de todas las Unidades Operativas y Administrativas;
- VIII. Vigilar en todo momento el cumplimiento de las metas y objetivos de los programas, proyectos y acciones, proyectados para el Organismo a través de las Unidades Operativas que lo componen; y proponer los cambios o ajustes necesarios para ello;
- IX. Evaluar el desempeño establecido en la M.I.R. de las Unidades Operativas y Administrativas que componen el DIF Municipal;
- X. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende el Director General.

CAPÍTULO XIII DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ORGANISMO

ARTÍCULO 61.- Corresponden a los Titulares de la Subdirección, Órgano Interno de Control, Coordinación, Procuraduría, Unidad de Área y Departamentos, las siguientes atribuciones de carácter general:

- I. Ejecutar y llevar a cabo los acuerdos y disposiciones que la Dirección General les encomiende;
- II. Realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento de los acuerdos e instrucciones transmitidos por el Director General a las áreas que se encuentren bajo su responsabilidad e informar sobre los avances correspondientes;
- III. Cumplir en tiempo y forma los proyectos y acciones contempladas en el Programa Operativo Anual;
- IV. Desempeñar las comisiones que el Director General les encomiende y por acuerdo expreso, representar al Organismo ante los diferentes organismos públicos o privadas en actos que les sean asignados;
- V. Mantener permanentemente informada a la Dirección General de las actividades realizadas;
- VI. Establecer, de acuerdo con su competencia, las políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico, que deben regir en la Unidad Administrativa y áreas de apoyo a su cargo;
- VII. Formular los informes que les sean solicitados por el Director General;
- VIII. Coordinar las labores encomendadas a su cargo y establecer mecanismos de integración e interrelación, a nivel interno y externo, para el óptimo desarrollo de las responsabilidades que son competencia del Organismo;
- IX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones;



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



- X. Planear, dirigir y evaluar el funcionamiento de sus áreas administrativas de acuerdo con los requerimientos de sus funciones;
- XI. Cumplir en tiempo y forma con los requerimientos, estipulaciones o indicaciones que les sean encomendados con relación al recurso humano o material para el mejor funcionamiento de las áreas;
- XII. Presentar los movimientos de personal por concepto de vacaciones, días económicos, cumpleaños y días devolutivos, así como los justificantes médicos o incapacidades al día posterior de su emisión para darle trámite;
- XIII. Planear mensual, trimestral y anualmente, los recursos económicos necesarios para el buen funcionamiento de sus áreas administrativas y el alcance total de sus metas;
- XIV. Participar en la elaboración de los manuales, necesidades de capacitación y planes estratégicos de operación;
- XV. Elaborar, asesorar, impulsar y evaluar proyectos y programas asistenciales que coadyuven a la disminución de los índices de vulnerabilidad;
- XVI. Colaborar en eventos organizados por el Sistema DIF Municipal;
- XVII. Vigilar el correcto uso y salvaguardar los materiales, equipos y demás recursos que estén asignados a las Áreas Administrativas a su cargo;
- XVIII. Reportar en forma inmediata cualquier avería o desperfecto de los bienes o equipos, propiedad del DIF Municipal, que les sean asignados para el cumplimiento de sus funciones.
- XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende su jefe inmediato o el Director General.

CAPÍTULO XIV DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL

ARTÍCULO 62. El personal del DIF Municipal, sin distinción de la función que realice, tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Verificar que los trabajos ejecutados cumplan con los requisitos establecidos en los lineamientos, técnicos y criterios emitidos por el Organismo;
- II. Cumplir con las disposiciones del Código de Ética de los servidores públicos del DIF Municipal, Código de Conducta y de las directrices para prevenir el conflicto de intereses y demás normativa que genere el Organismo;
- III. Informar a la Dirección General cuando el trabajo que deba ejecutar motive un conflicto de intereses, esto es, que tenga un interés personal o profesional en competencia con otros intereses;
- IV. Asistir a las actividades de capacitación, que le sean comunicados;
- V. Mantener actualizados y perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y competencias en los temas relevantes para el desempeño de sus funciones, con independencia de la capacitación que reciba del Organismo;
- VI. Cumplir su trabajo con eficacia y eficiencia;
- VII. Custodiar, resguardar, usar prudente y adecuadamente, los bienes y equipos propiedad del Organismo, que le sean asignados para el cumplimiento de sus funciones, además de gestionar el mantenimiento de estos;
- VIII. Reportar en forma inmediata a su jefe inmediato cualquier avería o desperfecto de los bienes o equipos, propiedad del Organismo, que les sean asignados para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables y las que le encomiende su jefe inmediato.

CAPÍTULO XV DEL PATRIMONIO



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



ARTÍCULO 63. El Patrimonio del Organismo estará constituido por:

- I. Los derechos, bienes muebles e inmuebles que sean de su dominio;
- II. Los subsidios, bienes, participaciones, subvenciones y demás ingresos que las dependencias y entidades de los gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen, y recursos financieros de cualquier otra entidad pública o privada, así como de particulares;
- III. Las aportaciones, legados o donaciones y demás liberalidades que en su favor se otorguen por personas físicas y morales;
- IV. Los rendimientos, rentas, recuperaciones, derechos, bienes y demás ingresos que generen sus actividades, inversiones, bienes y operaciones;
- V. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que se le otorguen; y
- VI. Los demás derechos, bienes muebles e inmuebles que adquiera por cualquier otro título legal para cumplimiento de su objeto.

CAPITULO XVI DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTICULARES EN LAS ACCIONES DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 64. El DIF Municipal, para ampliar la cobertura asistencial, promoverá y apoyará:

- I. La creación de organizaciones o Instituciones privadas, que con sus propios recursos o con liberalidades de cualquier naturaleza o aportados por la sociedad, realicen servicios de asistencia social; el DIF Municipal les brindará la asesoría que requieran para cumplir su cometido; y
- II. A todas las organizaciones y asociaciones civiles que tengan por objeto realizar fines recreativos, artísticos y culturales y cuyos destinatarios sean grupos beneficiarios de los servicios que ofrece la asistencia social.

CAPITULO XVII DE LAS CONDECORACIONES Y ESTIMULOS

ARTÍCULO 65. Se otorgarán condecoraciones y estímulos a los miembros de la sociedad civil del Municipio y a las agrupaciones públicas, sociales o privadas que se distingan por realizar destacadas acciones en materia de asistencia social con actos altruistas y con espíritu filantrópico.

ARTÍCULO 66. Las condecoraciones y estímulos se otorgarán debido al apoyo solidario o por proyectos realizados en beneficio de los sujetos de la asistencia social, en base a la convocatoria en los términos que para ello emita el Patronato del DIF Municipal.

ARTÍCULO 67. Las condecoraciones y estímulos consistirán en la entrega de preseas, diplomas u otro tipo de premios que para el efecto serán entregados por el presidente del Patronato y el Director General del DIF Municipal.

ARTÍCULO 68. Los trabajadores del DIF Municipal también podrán recibir reconocimientos y estímulos por méritos en el desempeño de su trabajo.

CAPITULO XVIII DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS FUNCIONARIOS

ARTÍCULO 69. Todo servidor público del DIF Municipal, que incurra en responsabilidad penal, civil, administrativa en el desempeño de sus funciones será sancionado de conformidad con los



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO XIX DE LAS AUSENCIAS DE LOS DIRECTORES Y COORDINADORES

ARTÍCULO 70. En caso de ausencia, el Director General será suplido en períodos no mayores de quince días, por el servidor público subalterno, para que tal efecto designe. Si la ausencia excede de ese término, el Director General deberá someter a la consideración de la Junta Directiva la designación del servidor público que cubrirá la ausencia.

ARTÍCULO 71. En caso de que la ausencia sea definitiva, entre tanto se designe a un nuevo Director General del DIF Municipal, se hará cargo de la Dirección General, el titular de la Subdirección de Administración y Finanzas o Coordinador de Área que la Junta Directiva designe.

ARTÍCULO 72. El Subdirector y los Coordinadores del DIF Municipal, durante sus ausencias temporales serán suplidos por el servidor público que el Director General designe. En caso de que la ausencia sea definitiva, a propuesta de Director General y con la anuencia de la Junta Directiva determinará al nuevo Subdirector y/o Coordinador.

CAPITULO XX DE LAS RELACIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 73. Las relaciones laborales entre el Organismo y sus trabajadores se regirán por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal del Trabajo y Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de Campeche.

ARTÍCULO 74. Este Organismo no permite a sus trabajadores cometer algún acto inmoral grave, en el establecimiento o lugar de trabajo, de igual forma queda prohibido el hostigamiento o acoso sexual a alguno o varios de los trabajadores de este Organismo, así como también queda prohibido la violencia laboral.

CAPITULO XXI DE LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 75. Será facultad exclusiva de la Junta Directiva, aprobar las modificaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 76. Podrán presentar propuestas de modificaciones al Reglamento para su aprobación por la Junta Directiva, el Presidente del Organismo y el Director General del mismo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se instruye al Director General para la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. Al entrar en vigor se ordena su publicación en el portal de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche.



"2023, año de Francisco Villa, el
Revolucionario del pueblo".



Tercero. Se derogan y abrogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas del orden Municipal que se opongan al presente Reglamento Interno de la Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche.

Cuarto. Se instruye la supervisión a través de la Subdirección de Administración y Finanzas de las actuaciones pertinentes para la actualización y/o modificación al Manual de Organización y al Manual de Procedimientos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el municipio de Campeche, quien contará con un plazo máximo de 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Hasta en tanto no se emita el Manual a que se hace referencia en el párrafo anterior, se seguirá aplicando el que esté, en lo que no se oponga a la presente Ley, sin que su aplicación se exceda del plazo antes señalado.

Quinto. Para los aspectos no previstos en el presente Reglamento se observará lo dispuesto por el Acuerdo por el que se constituye formalmente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Campeche, la Ley de Asistencia Social en el Estado de Campeche y las demás disposiciones reglamentarias aplicables al orden municipal.

DIF
Municipal de Campeche

SECCIÓN JUDICIAL



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES EN EL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes; por lo que para cumplir con el mandato constitucional es necesaria la creación de órganos jurisdiccionales, a fin de garantizar que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche; decreto que entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado, encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del transitorio CUARTO del Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, en el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, así como del Transitorio CUARTO del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco Consejeros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, -quien también lo será del Consejo-, dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que el artículo 125, fracción XXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece que es atribución del Consejo de la Judicatura Local dictar las disposiciones necesarias para regular el turno de los asuntos de la competencia de los Juzgados de Primera Instancia cuando en un mismo lugar haya varios de ellos; atribución que ejerce a través de la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, en términos de los artículos 153 y 154, fracciones III y VI, de la citada ley.

SÉPTIMO. Que el artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los diversos 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, disponen que el Consejo de la Judicatura Local, está facultado para expedir los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y otras disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento de los juzgados y demás órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial.

OCTAVO. Que en la actualidad el Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, tiene competencia para conocer de asuntos que se tramiten en materia civil y familiar, este último, tanto del sistema tradicional como oral.

NOVENO. De un análisis efectuado en la información estadística que los Juzgados remiten de manera mensual a la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, se advierte que el Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado actualmente tiene un total de 132 asuntos, los cuales se desglosan de la siguiente manera:



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado			
Materia	Proceso	Ejecución	Total
Civil	1	9	10
Familiar Tradicional	59	11	70
Oral Familiar	27	27	52
Total	87	47	132

DÉCIMO. Del mismo modo, del análisis efectuado en las estadísticas del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, se advierte que actualmente tiene un total de 491 asuntos, los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado			
Materia	Proceso	Ejecución	Total
Familiar Tradicional	3	348	351
Ejecuciones Familiares	0	128	128
Órdenes de Protección	12	0	12
Total	15	476	491

DÉCIMO PRIMERO. En ese margen, con la finalidad de generar una reorganización administrativa en el Poder Judicial del Estado de Campeche, que incida en la eficacia del derecho de la tutela judicial efectiva, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la adopción de acciones que garanticen el efectivo acceso a la justicia de todos por igual, y fortalezcan la productividad y calidad del servicio público que el Poder Judicial se encuentra obligado a brindar a los justiciables; este órgano colegiado propone adoptar medidas administrativas en el Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y en el Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo del fortalecimiento de la impartición de justicia.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, 8, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, VI, XVIII y XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES EN EL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

PRIMERO. Con efectos a partir del **ocho de enero de dos mil veinticuatro**, la Oficialía de Partes Común del Primer Distrito Judicial del Estado, turnará al Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado los inicios en materia familiar que traten de Juicios de Divorcios sin Expresión de Causa.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



SEGUNDO. Derivado de lo dispuesto en el punto que antecede, los expedientes en materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar que actualmente se encuentran en etapa de ejecución en el Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado serán remitidos para su tramitación al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con conocimiento de las partes en dichos procesos.

TERCERO. El Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, continuará sustanciando todos los expedientes en materia civil, así como los expedientes en materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar que actualmente se encuentran en proceso, hasta la ejecución de los mismo, siempre que no sean remitidos al Archivo de Concentración con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado.

CUARTO. En tratándose de los expedientes en materia Familiar Tradicional y de Oralidad Familiar del Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado que, después de la distribución a la que hace referencia el presente Acuerdo General, inicien la etapa de ejecución y sean enviados o se encuentren bajo el resguardo del Archivo de Concentración con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, deberán tramitarse en el Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado.

QUINTO. Con conocimiento de las partes en el proceso, mediante notificación personal, los expedientes que sean turnados al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, deberán ser registrados y conservarán el número asignado en el juzgado de su procedencia.

SEXTO. El procedimiento de la entrega-recepción de los expedientes en trámite, sistemas, objetos y valores, que obran en el Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y sean remitidos al Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, estará a cargo de la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación del Consejo de la Judicatura Local, en coordinación con la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado, la cual deberá desarrollar las metodologías de forma puntual y pertinente que habrán de observarse durante el proceso de entrega-recepción a que se contrae este Acuerdo General y determinará, previo a la fecha señalada en el punto Primero del presente Acuerdo General, la fecha de la entrega-recepción referida.

En dicho procedimiento, deberá darse la intervención legal correspondiente a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo que dispone el artículo 204, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y las correlativas de la Ley que Regula los Procedimientos de Entrega-recepción del Estado de Campeche y sus Municipios y el Manual respectivo.

SÉPTIMO. Las Titulares del Juzgado Mixto Civil-Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado y del Juzgado de Ejecución en materia Familiar y de Órdenes de Protección de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, para el trámite de los asuntos que sean de su conocimiento, podrán establecer acuerdos de colaboración interinstitucional con las autoridades estatales y municipales para la debida atención integral de las y los justiciables de lo cual deberán dar previo aviso al Consejo de la Judicatura del Estado.

OCTAVO. El Pleno del Consejo de la Judicatura Local y sus Comisiones, estarán facultadas para interpretar y resolver las cuestiones administrativas que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo General, en el ámbito de sus respectivas competencias.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría Ejecutiva, de los juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su publicación, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en la entidad.



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



TERCERO. La Dirección de Tecnologías de la Información deberá realizar las adecuaciones correspondientes al Sistema de Registro y Control de Inicios y Promociones (OFFAC), así como al Sistema de Citas en Línea, Sistemas de Gestión Electrónica de Expedientes, de Archivo Judicial, o el respectivo, debiendo comunicar en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de aprobado el presente Acuerdo General a la Comisión de Vigilancia, Información y Evaluación, de las medidas adoptadas al respecto.

CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones contrarias al presente Acuerdo General.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.

Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** y Consejero **LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA

EL PRESENTE ACUERDO GENERAL NÚMERO 09/CJCAM/23-2024, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE ADOPTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES EN EL JUZGADO MIXTO CIVIL-FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO Y JUZGADO DE EJECUCIÓN EN MATERIA FAMILIAR Y DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON MOTIVO DEL FORTALECIMIENTO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



ACUERDO GENERAL NÚMERO 010/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

SEGUNDO. Que mediante Decreto número 162, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de fecha veintisiete de junio de dos mil diecisiete, se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, el cual entró en vigor el veintiocho del citado mes y año.

TERCERO. Que en el Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, se expidió mediante Decreto número 194 la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la cual entró en vigor el día catorce del mismo mes y año.

CUARTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 4, fracción II, arábigo 2, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establecen que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, el Consejo de la Judicatura Local es el órgano del Poder Judicial del Estado encargado de conducir su administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos.

QUINTO. Que en términos de las referidas disposiciones, así como del Transitorio "CUARTO" del Decreto número 194 del Periódico Oficial del Estado, de trece de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Consejo de la Judicatura Local estará integrado por cinco miembros, de entre los cuales uno será el Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, *-quien también lo será del Consejo-*; dos Consejeros designados por el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno por el Poder Legislativo y otro por el Poder Ejecutivo.

SEXTO. Que los artículos 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, refieren que el Consejo de la Judicatura contará con aquellas Comisiones Permanentes o Transitorias de composición variable que determine el Pleno del mismo, encontrándose dentro de ellas la Comisión de Creación de Nuevos Órganos, la cual tiene como función primordial, proponer al Pleno la creación, reubicación geográfica y especialización de los órganos jurisdiccionales, así como los cambios en la jurisdicción territorial de éstos, para lograr el cabal despacho de los asuntos, de conformidad con el numeral 153 de la referida Ley.

SÉPTIMO. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México es una nación que "tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas". De este reconocimiento jurídico se desprenden una serie de derechos para los pueblos, comunidades y personas indígenas de México, cuya justiciabilidad es fundamental para el modelo del Estado de derecho pluricultural que perfila la Carta Magna.

OCTAVO. Que la protección a los pueblos indígenas no recae exclusivamente en los poderes ejecutivo o legislativo -federal o estatales- sino que a toda institución o ente de gobierno (incluido el Poder Judicial), le corresponde implementar al interior y exterior de su estructura, todas aquellas políticas y acciones que garanticen el respeto a los derechos humanos de los grupos y comunidades indígenas.

NOVENO. Que las reformas constitucionales de los últimos años, han puesto en el centro de la actividad del Estado y de la labor jurisdiccional, el respeto irrestricto de los derechos de las personas y los colectivos. En ese sentido, el reconocimiento de los derechos indígenas, y el efectivo ejercicio de sus derechos básicos, impulsa al Poder Judicial del Estado de Campeche, a implementar acciones tendientes a garantizar su derecho a un juicio justo. Uno de los atributos del derecho a un juicio justo es el acceso a la justicia, entendiéndose como un sub-atributo de este, la posibilidad física de acudir a las instalaciones de los órganos impartidores de justicia, o la existencia de estos en áreas geográficas estratégicas.

DÉCIMO. Que para cumplir con el mandato constitucional a que refiere el punto séptimo de estas Consideraciones, en las poblaciones donde existen asentamientos de comunidades prevalentemente indígenas y que no tienen en su sede un Juzgado de Primera Instancia o un Juzgado Menor, se instalarán



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

Juzgados de Conciliación, ello de conformidad con el numeral 92 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.



DÉCIMO PRIMERO. Que mediante Sesiones Ordinarias, verificadas los días dieciséis y trece de diciembre del año dos mil veintidós, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente aprobaron el Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/22-2023, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que adiciona el Artículo 76 Bis y reforma los Artículos 100 y 103 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 100 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado, establece la distribución de los Juzgados de Conciliación en el Estado.

DÉCIMO TERCERO. De un análisis efectuado en la información estadística que los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial de Campeche remiten a la Dirección de Evaluación del Poder Judicial del Estado de Campeche, respecto de la carga laboral que han presentado en el último año judicial, se obtuvo la siguiente información:

	JUZGADO DE CONCILIACIÓN	NÚMERO DE ASUNTOS INICIADOS EN EL AÑO JUDICIAL 22-2023	NÚMERO DE AUDIENCIAS CONCILIATORIAS
HOPELCHÉN			
1.	Bolonchén de Rejón.	103	48
2.	Hopelchén	0	5
3.	Dzibalchén	28	26
4.	Ic – Ek	20	20
5.	Ukum	21	24
TENABO			
6.	Tenabo	19	2
7.	Tinun	16	3
HECELCHAKÁN			
8.	Hecelchakán.	10	22
9.	Pomuch	74	0
10.	San Vicente Cumpich.	71	33
CALKINI			
11.	Becal	7	0
12.	Nunkini	33	0
13.	San Antonio Sahcabchén.	0	4
14.	Santa Cruz Ex – Hacienda.	29	20
DZITBALCHÉ			
15.	Dzitbalche	0	62
CAMPECHE			
16.	Hampolol	10	8
17.	San Antonio Cayal.	0	6
18.	Alfredo V. Bonfil	20	26
19.	Pich	1	8
20.	Tixmucuy	6	18
CHAMPOTÓN			
21.	Felipe Carrillo Puerto.	67	39
22.	Hool	18	0
23.	Sihoachach	0	0
24.	Aquilés de Serdán	11	22
SEYBAPLAYA			
25.	Seybaplaya.	9	0
CALAKMUL			
26.	Constitución.	5	10
27.	Altamira de Zinaparo.	10	6
28.	Centenario	26	21
29.	Cristóbal Colón.	0	0
30.	Josefa Ortiz de Domínguez.	0	4



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**



31.	Xpujil	23	14
32.	Ley de Fomento Agropecuario	16	13
33.	Nueva Vida.	4	1
34.	El manantial	13	7
35.	Los Ángeles.	1	0
36.	5 de Mayo/ Plan de Ayala	3	4
37.	José María Morelos y Pavón – El Cibalito.	0	5
PALIZADA			
38.	Palizada	40	18

De lo antes expuesto, y ponderando los factores que identifican las cargas de trabajo de los asuntos ventilados en dichos órganos judiciales, es de advertirse la notoria diferencia en la carga laboral que actualmente existe en algunos de los Juzgados de Conciliación descritos en el cuadro que antecede, en consecuencia, al proponer la extinción de los Juzgados de Conciliación con menor carga laboral, se pretende el ahorro sustancial de recursos humanos y materiales; fortaleciendo la atención en la Institución para lograr una eficaz administración de justicia.

Consecuentemente, el Poder Judicial del Estado de Campeche, comprometido con brindar a la ciudadanía un servicio de calidad, excelencia y seguridad en sus instalaciones atendiendo al mandato constitucional contenido en el artículo 17 que consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo que hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, adopta una política de reorganización administrativa y jurisdiccional que pretende garantizar el acceso total a la justicia como actividad esencial, así como de estar en disponibilidad de atender las necesidades de manera eficiente y satisfactoria de la población, determina el establecimiento de nuevas competencias jurisdiccionales en el Estado, a fin de generar una mejora en la distribución de la población que es atendida por el Poder Judicial del Estado, beneficiando de manera integral e incluyente a las y los justiciables, esto como medida que permita la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia; así también, reiterando los esfuerzos de dar cumplimiento al mandato constitucional y a los compromisos internacionales del Estado Mexicano en materia de garantizar y hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas, en particular el derecho humano a un juicio justo, se propone la **extinción de los Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, y por ende, la redistribución de la competencia de las localidades que son atendidas.**

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 78 bis de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los diversos 8, 92, 110, párrafo segundo, y 125, fracciones II, V y XXXV, 296, en interpretación extensiva de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, emite el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 010/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. Se determina la extinción de los siguientes Juzgados de Conciliación en el Estado:

1. Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **San Antonio Cayal, municipio de Campeche, Campeche.**
2. Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **Pich, municipio de Campeche, Campeche.**
3. Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **San Antonio Sahcabchén, municipio de Calkiní, Campeche.**
4. Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **Sihochac, municipio de Champotón, Campeche.**

La extinción de los citados Juzgados de Conciliación del Poder Judicial del Estado, surtirá efectos a partir de la fecha en la que se concluya la vigencia de los servidores judiciales que se encuentren laborando actualmente en los mismos.

SEGUNDO. Se modifica la jurisdicción de los Juzgados de Conciliación con sede en Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil, Santa Cruz y Hool, en términos del artículo 100 del Reglamento Interior General del Poder Judicial del Estado de Campeche, para quedar de la siguiente manera:



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL

SECRETARÍA EJECUTIVA



1. Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **Tixmucuy, municipio de Campeche, Campeche**, el cual tendrá competencia en las poblaciones de *Tixmucuy, Adolfo Ruiz Cortines, Nohakal, Pocyaxum, Uayamón, Hobomó, Mucuychakán, San Antonio Cayal, Tikinmul, Crucero Oxá, Pueblo Nuevo y San Camilo*.
2. Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **Alfredo V. Bonfil, municipio de Campeche, Campeche**, el cual tendrá competencia en las poblaciones de *Alfredo V. Bonfil, Bolonchén Cahuich, Kikab, Melchor Ocampo, Pénjamo, Uzahzil Edzná, José López Portillo, Pich, La Libertad, Los Laureles, Quetzal Edzná, San Luciano, San Miguel Allende y Valle de Quetzalcoatl*.
3. Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **Santa Cruz, municipio de Calkiní, Campeche**, el cual tendrá competencia en las poblaciones de *Santa Cruz Ex-Hacienda, San Nicolás, Tankuché, Santa María, Pucnachén, Isla Arena, San Antonio Sahcabchén, Concepción, Chunhuás y Xkakoch*.
4. Juzgado de Conciliación con sede en la localidad de **Hool, municipio de Champotón, Campeche**, el cual tendrá competencia en las poblaciones de *Hool, Santa Cruz de Rovira, San José Carpizo Número 1, San José Carpizo Número 2, Arellano, San Antonio del Río, Sihochac y La Joya*.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. Los trámites de consignación de pensiones alimentarias y expedientes que se encuentran pendientes de diligenciación en los Juzgados de Conciliación que se extinguirán serán remitidos para su trámite al Juzgado de Conciliación correspondiente, dependiendo del ámbito territorial del que se trate.

CUARTO. El procedimiento de la entrega-recepción estará a cargo de las y los Jueces de Primera Instancia designados por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local, con fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés, mediante "ACUERDO GENERAL NÚMERO 034/CJCAM/22-2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DESIGNA A LAS Y LOS TITULARES DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, QUE RECEPCIONARÁN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE RINDEN LAS Y LOS JUECES DE CONCILIACIÓN DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, Y EL ACUERDO GENERAL NÚMERO 25/CJCAM/17-2018".

QUINTO. La Comisión de Administración, por conducto de las áreas administrativas a su cargo que resulten competentes, dispondrá de las medidas administrativas necesarias para el traslado y destino de los bienes muebles propiedad del Poder Judicial del Estado de Campeche, que actualmente se encuentren en los Juzgados de Conciliación que se extinguirán.

SEXTO. Los Juzgados de Conciliación que se extinguirán deberán colocar los avisos correspondientes en lugares visibles, con relación a su extinción, así como a la redistribución de las localidades de su competencia.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que proceda a retirar los sellos de los Juzgados de Conciliación que se extinguirán.

OCTAVO. Derivado de la entrada en vigor del presente Acuerdo General, concluirán sus funciones las personas servidoras judiciales que se encontraban adscritas a los Juzgados de Conciliación que se extinguirán, por lo anterior, dese vista a la titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura Local y a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado, para los efectos laborales, administrativos y jurisdiccionales a que haya lugar.

NOVENO. Se aboga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía o, que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto.

DÉCIMO. Comuníquese el presente Acuerdo General a la Gobernadora del Estado, al Honorable Congreso del Estado, al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad"

**CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
SECRETARÍA EJECUTIVA**

de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado de Campeche, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito para los efectos a que haya lugar. Cúmplase.



Dado en el Salón de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Así lo proveyeron y firman los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Campeche, los Consejeros: Presidenta Magistrada y Consejera Maestra **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, Magistrada y Consejera Maestra **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** y Consejero **LICENCIADO WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**, ante la Secretaria Ejecutiva Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, que autoriza y da fe.

AL CALCE CUATRO FIRMAS ILEGIBLES, RÚBRICAS.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 156, FRACCIÓN I, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. ----

CERTIFICA

EL PRESENTE **ACUERDO GENERAL NÚMERO 010/CJCAM/23-2024, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE MODIFICA LA COMPETENCIA Y SE DETERMINA LA EXTINCIÓN DE LOS JUZGADOS DE CONCILIACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE**, FUE APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS SEÑORES CONSEJEROS: PRESIDENTA MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **VIRGINIA LETICIA LIZAMA CENTURIÓN**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA DE GUADALUPE PACHECO PÉREZ**, MAGISTRADA Y CONSEJERA MAESTRA **MARÍA EUGENIA ÁVILA LÓPEZ** Y CONSEJERO LICENCIADO **WILLIAM ANTONIO PECH NAVARRETE**.-

CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE. - RÚBRICA.

A T E N T A M E N T E.- LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 405/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FIJA LA FRASE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de diciembre de 2023.

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

PRESENTE.

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dieciocho y trece de diciembre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:-

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FIJA LA FRASE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- -

PRIMERO. Se fija la frase "Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social", en consecuencia, la correspondencia y actuaciones del Poder Judicial del Estado de Campeche durante el año dos mil veinticuatro, a partir del ocho de enero, tendrán el encabezado siguiente:-



"Nuestro Poder Judicial, puerta de acceso a la justicia y garante de la paz social"



SEGUNDO. La frase deberá redactarse en un renglón, en letra Arial número 9.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.-

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir del ocho de enero de dos mil veinticuatro en términos del artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado de Campeche. -

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. Cúmplase.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS OFICIO NÚMERO: 406/SGA/P-A/23-2024 ASUNTO: ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 10/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE FIJA LA FRASE PARA EL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

San Francisco de Campeche, Camp., a 19 de diciembre de 2023.

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.
PRESENTE.**

De conformidad con el artículo 44, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunico para los efectos legales correspondientes que en Sesiones Ordinarias, verificadas los días dieciocho y trece de diciembre del año dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022 PARA ADICIONAR EL TRÁMITE DERIVADO DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/23-2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. -

SEGUNDO. Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asimismo prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. -

TERCERO. Que el párrafo segundo del artículo 17 constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. -

CUARTO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local. -

QUINTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO", de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEXTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local. -

SÉPTIMO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



OCTAVO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones. -

NOVENO. Que el artículo 30 de la Ley General de Mejora Regulatoria, establece que los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos con autonomía constitucional, de los órdenes federal o local, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte del Poder Judicial, atendiendo a su presupuesto, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, una instancia responsable encargada de atender lo relativo a la Mejora Regulatoria o bien coordinarse con la Comisión. -

DÉCIMO. Que el primer objetivo de la Ley General de Mejora Regulatoria es establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de Mejora Regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios que ofrecen. -

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 3º, fracciones XV, XVI y XXI de la Ley General de Mejora Regulatoria, define como regulación o regulaciones a cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, norma oficial mexicana, regla, reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado, servicio o cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables; y trámite a cualquier solicitud o entrega de la información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente en el ámbito federal, de las entidades federativas, municipal o de alcaldía, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución. -

DÉCIMO SEGUNDO. Que, por su parte, la Ley General de Mejora Regulatoria, en su artículo 38 señala que el Catálogo es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias. -

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 39 de la Ley General de Mejora Regulatoria, prevé que para la integración del catálogo se encuentran el Registro Nacional de Regulaciones y los Registros de Trámites y Servicios, ambas herramientas tecnológicas, cuya diferencia es que la primera contendrá todas las regulaciones del país y los sujetos obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información, los cuales tienen carácter público y la información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados. -

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Ordinaria y Extraordinaria, ambas verificadas el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local, respectivamente, aprobaron el **ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA.** -

DÉCIMO QUINTO. Que en Sesiones Ordinarias verificadas los días nueve y seis de octubre de dos mil veintitrés, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el Acuerdo General Conjunto Número 07/PTSJ-CJCAM/23-2024, por el que se aprueban los lineamientos para la emisión de constancias que acreditan la existencia o inexistencia de los supuestos señalados en el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -

DÉCIMO SEXTO. Que al entrar en vigor el Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/23-2024, se considera necesario incorporar los trámites que derivan de dicho Acuerdo, y que son atribuciones de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche. -



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



De ahí la necesidad de actualizar el ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022, QUE DETERMINA LAS REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA. Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, y 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se emite conjuntamente, el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/23-2024, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE REFORMA EL SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022 PARA ADICIONAR EL TRÁMITE DERIVADO DEL DIVERSO ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 07/PTSJ-CJCAM/23-2024.

PRIMERO. Se reforma el artículo SEGUNDO, apartado de TRÁMITES de la Unidad de Transparencia y Archivo del Poder Judicial del Estado de Campeche, para adicionar el trámite señalado con el número 3, así también, se reforma el artículo TERCERO para agregar la descripción del trámite de la Unidad de Transparencia consistente en "Solicitud de la Constancia de no violencia de género y no morosidad alimentaria", ambos del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/21-2022, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO PARA EL REGISTRO EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE MEJORA REGULATORIA; para quedar como sigue:

"...**SEGUNDO.** Para efectos del registro y actualización del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), el Poder Judicial del Estado de Campeche, inscribirá los trámites y servicios siguientes:

No.	Órgano Auxiliar o Unidad Administrativa	Trámites
3.	Unidad de Transparencia	1. Presentación de Solicitudes de Acceso a Información Pública. 2. Presentación de Solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales. 3. Presentación de Solicitud de la Constancia de no violencia de género y no morosidad alimentaria

...

...**TERCERO. TRÁMITES.**- Respecto a los trámites registrados y que en su momento se actualizarán en el Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios (CNARTyS) de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER), deberá registrarse en dicho catálogo al menos la siguiente información.

Lo anterior de manera enunciativa más no limitativa, pues el Órgano auxiliar o Unidad administrativa de manera particular podrá incluir mayores datos en el registro correspondiente, ya que el objetivo es facilitar a la sociedad el acceso a cada trámite o servicio.



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



Órgano Auxiliar o Unidad Administrativa	Trámite	Información
Unidad de Transparencia	Constancia de no violencia de género y no morosidad alimentaria	<p>De conformidad con el artículo 38, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Acuerdo General Conjunto Número 07/PTSJ-CJCAM/23-2024 de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local del Poder Judicial del Estado de Campeche.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requisitos <p>El formato de solicitud de la constancia deberá contener la siguiente información de la persona interesada:</p> <p>I. Nombre completo (sin abreviaturas) y Clave Única de Registro de Población (CURP); II. Copia legible por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía; III. Domicilio actual; IV. Correo electrónico a la que se le será enviada la constancia; V. Consentimiento expreso para el tratamiento de sus datos personales con el fin de obtener la información solicitada; VI. Fecha de la solicitud; y VII. Firma autógrafa</p> <p>El tratamiento que se hará de los datos personales proporcionados por la persona interesada se sujetará a lo previsto en las leyes de la materia.</p> <p>El formato de solicitud se encuentra publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en un apartado especial, para que la persona solicitante pueda descargarla, llenar los campos con letra legible y firmarla de manera autógrafa, escanearla y remitirla de manera electrónica al correo asignado.</p> <p>La persona solicitante deberá enviar por correo electrónico a la dirección transparencia@poderjudicialcampeche.gob.mx la solicitud debidamente llenada y firmada.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Plazo para prevenir: 3 días • Si aplica o no la Verificación o inspección: No • Señala si hay prevención y describirlo: <p>En caso de incumplir con alguno de los</p>



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



	<p>requisitos señalados, o en su caso erróneos o incompletos, la Persona Titular de la Unidad de Transparencia y Archivo Judicial del Poder Judicial del Estado de Campeche, podrá prevenir a la persona solicitante, señalándole en concreto su defecto, a fin de que en el término de tres días hábiles después de remitido respectivo aviso de cabal cumplimiento a la prevención que se le hiciere, en caso de no hacerlo así, se tendrá por no presentada la solicitud de constancia.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La vigencia: 90 días • Si aplican criterios de resolución: No • Si hay fianza, garantía o pago: Si • Monto de los derechos u aprovechamientos aplicables: \$300.00 (son trescientos pesos 00/MN.) • Resumen: <p>El formato de solicitud se encuentra publicado en la página oficial del Poder Judicial del Estado, en un apartado especial, para que la persona solicitante pueda descargarla, llenar los campos con letra legible y firmarla de manera autógrafa, escanearla y remitirla de manera electrónica al correo asignado.</p> <p>La persona solicitante deberá enviar por correo electrónico a la dirección transparencia@poderjudicialcampeche.gob.mx la solicitud debidamente llenada y firmada.</p> <p>El plazo para entregar las constancias será de cinco días hábiles posteriores a la de su recepción de la solicitud respectiva.</p> <p>De conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables, y atendiendo la protección de datos personales, todas las solicitudes deberán ser tramitadas de manera personal y directa por el titular de los datos personales.</p> <p>Para el caso de que las constancias sean tramitadas por una autoridad administrativa, se deberá seguir el mismo proceso señalado en el presente Acuerdo General Conjunto, y dicha autoridad administrativa únicamente coadyuvará en remitir las solicitudes correspondientes.</p>
--	---



"Hacer efectivos los Derechos Humanos de las mujeres indígenas es proteger la equidad, justicia y libertad"



...".

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las Áreas Administrativas, Órganos Auxiliares, Auxiliares de la Administración de Justicia, Auxiliares Administrativos, Direcciones, Coordinaciones, Departamentos, Centros y/o Centrales, y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado. -

TERCERO. Se abroga toda norma jurídica o administrativa de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Acuerdo General Conjunto. -

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto a la Gobernadora Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, a la Procuraduría Estatal de la Defensa del Trabajo, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche y a la Junta Especial número uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Campeche, con sede en Ciudad del Carmen, así como a los Juzgados de Distrito, a los Tribunales Colegiado de Apelación y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito, al Tribunal Laboral Federal de asuntos individuales en el Estado de Campeche y al Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral en el Estado, para los efectos a que haya lugar. Cúmplase. -

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi consideración.

A T E N T A M E N T E .- M. EN D. J. JAQUELINE DEL CARMEN ESTRELLA PUC. SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.- RÚBRICA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

EMPRESA MORAL DENOMINADA "BASILIKS INMOBILIARIA S. DE R.L.

EN EL EXPEDIENTE 152/1994/1C-I RELATIVO AL RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PRMOVIDO POR EL LIC. JUAN ERASMO TEJEDA ESTRELLA, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE BANCA SERFIN, S.A. EN CONTRA DE LAS CC. MARÍA I, CHAN BRITO Y DALIA DEL C. CHAN DE CÁMARA; LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- SAN FRANCISCO

DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; con el primer escrito de referencia a través del cual solicita se gire oficio recordatorio y 2).- con el segunda escrito de referencia mediante el cual solicita se declare ignorancia de domicilio de la empresa moral denominada "Basiliks inmobiliaria S. de R.L.". EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por presentado al Licenciado Rafael Esqueda Solís con su escrito de cuenta, y siendo que de las constancias del presente expediente se observa que obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio de la empresa moral denominada "Basiliks inmobiliaria S. de R.L.", amén que no pudieron ser emplazados a juicio en los domicilio recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código Procesal Civil del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DE LA EMPRESA MORAL DENOMINADA "BASILIKS INMOBILIARIA S. DE R.L.", sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:-

“...EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la

que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora.

Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: “EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.”, publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época,

Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24.-

Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318(SIC)...”

Es por ello que se ordena emplazar a juicio a la empresa moral denominada “Basiliks inmobiliaria S. de R.L.”, a través de edictos que se publican en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones del presente auto así como el de data veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento a los demandados que se les concede el TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES, computados a partir del día siguiente en que queden debidamente notificados de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:

“...JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: 1).- Con el estado que guardan los presentes autos; 2).- con el folio de préstamo 1473-21/22 remitido por el Director del Archivo Judicial del Estado, 3).- con el escrito de María Inés Chan Brito, a través del cual interpone en la vía incidental la prescripción positiva de ejecución de sentencia.

EN CONSECUENCIA, SE PROVEE: 1).- Se tiene por recibido el folio de préstamo 1473-21/22 remitido por el Director del Archivo Judicial del Estado, a través del cual remite el expediente 152/1994.

2).- Se tiene por presentada a María Inés Chan Brito con su memorial de cuenta, atento a lo manifestado y solicitado por la ocursoante, se admite como su asesor técnico al licenciado Rafael Esqueda Solís, quien cuenta con cédula profesional número 7034002 y R.F.C.:EUSR6207132AI de conformidad a lo establecido en el numeral 49 "A" y "B" del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

3).- De igual manera se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones en CALLE NUEVA DEL SOL, NÚMERO SEIS (6) ALTOS, ENTRE CALLE DIECIOCHO (18) Y AVENIDA GOBERNADORES, BARRIO SANTA ANA, CÓDIGO POSTAL 24050, DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Asimismo de conformidad con los numerales 1349, 1350, 1357, 1079 fracción IV y demás relativas aplicables al Código de Comercio SE ADMITE EL INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA.

4).- En virtud de lo anterior, túrnese los presentes autos a la Central de Actuarios de este Poder Judicial, a fin de que el Actuario diligenciador, se sirva notificar personalmente al licenciado Juan Erasmo Tejeda Estrella, endosatario en procuración de BANCA SERFIN, S.A., en AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL, NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE (239) CÓDIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, para que dentro del TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que sean debidamente notificado del presente proveído, se sirva manifestar lo que a su derecho convenga, respecto al incidente admitido en líneas precedentes.-

5).- Acumúlese a los presentes autos lo de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ADRIANA YOLANDA LOPEZ ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE..."

2).- Asimismo se tiene por presentado al ocursoante con su segundo escrito de referencia y en virtud de lo solicitado por

el mismo, se le hace de su conocimiento que no ha lugar a acordar de manera favorable su petición por lo determinado en líneas precedentes.

3).- Acumúlese a los presentes autos, la documentación de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 fracción VI y XII de la Ley Orgánica de Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA MARIBEL DEL CARMEN BELTRÁN VALLADARES, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES COYOC CASTILLO, SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES QUE CERTIFICA Y DA FE. CONSTE.- MCBV/AACC/AMRC.

LICENCIADA BIVIANA ALEJANDRA HERNÁNDEZ AC, ACTUARIA DE ENLACE INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

EDICTO

HIGINIO AVILA ESCAMILLA

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 261/22-2023/3°C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO PROMOVIDO POR MARTHA JACQUELINE CONTRERAS AVILA EN CONTRA DEL CIUDADANO HIGINIO AVILA ESCAMILLA, EL JUEZ DICTÓ UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:- TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho, con fundamento en lo establecido en el numeral 72 fracción XI de la ley orgánica del poder judicial del estado.

2).- Se tiene al asesor técnico de la parte actora con su escrito de cuenta, y en virtud de lo solicitado y toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara dicha ignorancia del domicilio de la parte demandada ciudadano HIGINIO AVILA ESCAMILLA tal y como lo solicita la ocursoante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor. -

3).- En mérito de lo anterior, se ordena emplazar al ciudadano HIGINIO AVILA ESCAMILLA, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que con fecha 08 de mayo de 2023 y con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, 266 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor FUE ADMITIDA LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL REIVINDICATORIA, promovido por la ciudadana MARTHA JACQUELINE CONTRERAS ÁVILA en contra del ciudadano HIGINIO AVILA ESCAMILLA, concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba, para lo cual deberá imponerse de autos en la secretaría de este juzgado para la entrega de las respectivas copias de traslado.

Ello en cuanto a las prestaciones que reclama la parte actora, consistentes en: 1).- La entrega física y material del predio en litis, 2).- Pago de daños, 3).- Gastos y costas ocasionados y 4).- Declaratoria de procedencia de la acción instaurada.

4).- Por lo anterior, se le hace saber a la parte actora que deberá comparecer ante el actuario de enlace para la entrega de la cedula correspondiente que será publicada por tres ocasiones en el Periódico Oficial del Estado.

5).- En virtud de la circular número 62/SGA/14-2015 se le previene al cursante para que al momento de la entrega de los respectivos edictos, se sirva exhibir un disco compacto para efecto de poder expedirle el archivo electrónico de la misma así como el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE EL LICENCIADO EN DERECHO ROMMEL DEL CARMEN MOO GONGORA, SECRETARIO DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.-

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de noviembre de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.-
JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

EDICTO

RODRIGO HUERTA ANCONA

EN EL EXPEDIENTE 345/21-2022/3C-I RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE ESCRITURA PUBLICA PROMOVIDO POR EL ING. MARTÍN RODOLFO DIBENE ACOSTA COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA CASTAMAY S.A." EN CONTRA DEL C. RODRIGO HUERTA ANCONA Y EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL JUEZ DICTÓ UN ACUERDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1).- Con el estado que guarda los presentes autos; 2).- El escrito del Lic. Tito Israel Conde Itzab, mediante el cual solicita se declare la ignorancia de domicilio y se notifique al demandado por medio de edictos, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlense a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, lo anterior de conformidad con el numeral 72 fracción XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado vigente.-

2).- Se tiene por presentado al oferente con su escrito de cuenta, ahora bien, y siendo que en autos obran las respuestas de los oficios enviados por las diversas dependencias a las cuales se les solicitara su colaboración para la localización del domicilio del C. RODRIGO HUERTA ANCONA, amén que no pudo ser emplazado a juicio en los domicilios recabados, en tal virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, SE DECLARA LA IGNORANCIA DEL DOMICILIO DEL C. RODRIGO HUERTA ANCONA, sirviendo de ilustración la tesis jurisprudencial que a la letra dice:--

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser

oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencial P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE

EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época, Registro: 2010769, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV, Materia(s): Constitucional, Tesis: I.6o.C.9 K (10a.), Página: 3318 Es por ello que se ordena emplazar a RODRIGO HUERTA ANCONA a través del Periódico Oficial del Gobierno del Estado. Por consiguiente; gírese atento oficio al Director de dicho Periódico Oficial para que se sirva realizar las publicaciones de este auto así como del auto de data treinta de noviembre del dos mil veintidós, a costa del promovente, por tres veces en el espacio de quince días, por lo que deberá adjuntarse a dicho oficio un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes. Haciéndole del conocimiento al demandado que se le concede el término de quince días hábiles, computados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificado de este proveído, para ocurrir a juicio u oponer excepciones si las tuviere, empezando a transcurrir dicho plazo a partir de la última publicación que se realice en el periódico de referencia:-

"...JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

1).- Se tiene por presentado al ocurrente con su instancia de cuenta y documentación adjunta, demandando en la VÍA ORDINARIA CIVIL LA NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA en contra de las personas que señala en su escrito de cuenta y de quien reclama las prestaciones que aquí se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

Lo de cuenta, se provee:

1).- Fórmese expediente únicamente en original de acuerdo a las circulares 208/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha 9 de marzo del 2022 y 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, de fecha 08 de abril de 2022, tómesese razón del mismo en el Libro de Gobierno respectivo y márquese con el número que certifica la Secretaría de Acuerdos al calce del presente proveído, y asimismo y con fundamento en el numeral 72 fracciones XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, acumúlese a los autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho.

INVITACIÓN PARA ACUDIR A LOS MEDIOS ALTERNATIVOS

2).- SE HACE DEL CONOCIMIENTO A LAS PARTES QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO,

MOTIVADO POR EL INTERÉS DE QUE LA PERSONA QUE TIENE ALGÚN LITIGIO, CUENTEN CON OTRA OPCIÓN PARA SOLUCIONAR SU CONFLICTO PROPORCIONA Y ESTA A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CREADO POR EL ACUERDO DEL PLENO DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA VERIFICADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL SIETE. DICHO CENTRO TIENE COMO OBJETIVO PROPICIAR PROCESOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN ENTRE LAS PARTES, CUANDO RECAIGAN SOBRE DERECHOS DE LOS QUE PUEDEN DISPONER LIBREMENTE LOS PARTICULARES, SIN AFECTAR EL ORDEN PÚBLICO NI DERECHOS DE TERCEROS. LO ANTERIOR PARA UNA JUSTICIA PRONTA, EXPEDITA Y GRATUITA.

DICHO CENTRO SE UBICA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE CASA DE JUSTICIA UBICADO EN LA AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL, No. 236, COLONIA SAN RAFAEL, CODIGO POSTAL 24090, DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, A UN COSTADO DE CAPACITACIÓN Y LA NEVERIA.

PERSONALIDAD.

3).- Con fundamento en las numerales 40,47 y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y 29 fracciones II y 30 del Código Civil vigentes en el Estado; se le reconoce la personalidad con la que se ostenta el Ing. Martín Rodolfo Dibene Acosta como Apoderado General para Pleitos y Cobranzas, Actos de Dominio y Administración de la persona moral denominada "Inmobiliaria Castamay S.A." de C.V., con la documentación respectiva que anexa a su escrito de cuenta, así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

ASESORIA TECNICA Y DOMICILIO PROCESAL

3).- Se admite a los Licenciados Jose Juan Lazo Reyes, Fatima Alejandrina Rosado Montero y Wendi Lisbet Huchin Cruz, como sus asesores técnicos, y como representante comun a la segunda de los nombrados en su escrito de cuenta, así como el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo que establecen los artículos 46, 49 apartados "A" y "B" y 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, para los efectos legales a que hayan lugar.

MEDIOS ELECTRÓNICOS

4).- Por otra parte, respecto al medio electrónico que señala, se le hace saber que se toma en consideración, haciéndole del conocimiento que las notificaciones se seguirán realizando conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, aunado a que de igual forma el actuario de enlace las hará por medio de cédulas de estrados de conformidad con los artículos 108 y 109 del Código de Procedimientos Civiles del Estado,

mismas que las partes podrán consultar por medio de la pagina electrónica oficial del Poder Judicial del Estado, la cual es <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>.

FUNDAMENTACIÓN 5).- En tal mérito, con fundamento en los artículos 259, 260, 261, 262, 263, y 266 demás relativos aplicables del Código del Procesal en cita, SE ADMITE LA DEMANDA PLANTEADA.

NOTIFICACIÓN POR EXHORTO

6).- Toda vez que el domicilio que proporciona el ocurrente para emplazar a la parte demandada se encuentra en la Ciudad de Mérida Yucatán, en consecuencia y de conformidad con lo que establecen el ordinal 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, gírese atento exhorto al JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE MÉRIDA, YUCATÁN, para que en auxilio de las labores de este Juzgado comisione al Actuario de su adscripción a fin de que se sirva notificar y emplazar a la parte demandada el C. RODRIGO HUERTA ANCONA, en el domicilio ubicado en CALLE 17, POR 10 Y 12, NÚMERO 190 DE LA COLONIA GARCÍA GINERES, C.P. 97070 DE MÉRIDA YUCATÁN haciéndole entrega de las copias de traslado de ley, para que dentro del término de SEIS DÍAS más CUATRO por razón de la distancia, ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponer excepciones si las tuviere.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaria diligenciadora para que de entender la diligencia con el demandado de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se trata de persona con alguna discapacidad o es adulto mayor, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

7).- De igual forma, se le previene al demandado para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados del juzgado en términos de los numerales 97 y 102 *Ibidem*.

8).- Para tal efecto se otorga al C. Juez exhortado plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones relacionadas, para la mejor diligenciación, de conformidad con los artículos 81 bis fracción IV y 105 y demás relativos

aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche se le concede un término de 20 días para su diligenciación.

DE IGUAL FORMA SE SOLICITA AL JUEZ EXHORTADO ACUSE DE RECIBO EL PRESENTE EXHORTO.

Consecuentemente se le previene a la Secretaria de Acuerdos, para que se sirva adjuntar a dicho oficio y exhorto las copias para el traslado correspondiente de todo lo anexado a la demanda, para el debido cumplimiento de este mandato, lo anterior para los efectos legales a que hayan lugar, ello de conformidad con el numeral 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-

-9).- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 54 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO, SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE EL ACTUARIO DESIGNADO REALICE LA DILIGENCIA CORRESPONDIENTE DE EMPLAZAMIENTO.

10).- Asimismo, TÚRNENSE LOS PRESENTES AUTOS A LA CENTRAL DE ACTUARIOS PARA QUE POR MEDIO DEL ACTUARIO DILIGENCIADOR SE SIRVA NOTIFICAR A LA PARTE ACTORA ING. MARTÍN RODOLFO DIBENE ACOSTA COMO APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE DOMINIO Y ADMINISTRACIÓN DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "INMOBILIARIA CASTAMAY S.A." DE C.V. Y/O A TRAVÉS DE SUS ASESORES TÉCNICOS LOS LICENCIADOS JOSE JUAN LAZO REYES, FÁTIMA ALEJANDRINA ROSADO MONTERO Y WENDI LISBET HUCHIN CRUZ, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA 2000, LOCAL No. 1, ENTRE AVENIDA PATRICIO TRUEBA Y AVENIDA TORMENTA DEL FRACCIONAMIENTO FRACCIONRAMA 2000 DE ESTA CIUDAD.

11).- Ahora bien, y toda vez que se observa que uno de los diversos demandados que señala el actor en su escrito de demanda es una autoridad pública, ante tal circunstancia y de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 72 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con la finalidad de que sea emplazado a juicio con la entrega de las copias del escrito demanda y del presente proveído.

12).- Para tal efecto, y toda vez que en diligencias pasadas el personal del Registro Público de la Propiedad del Estado, debido a que nos encontramos ante la contingencia derivada de la pandemia sars-cov2 (covid-19), a informado que no recibe ningún tipo de documentación físicamente, únicamente recibe correspondencia por medio de correo electrónico, en consecuencia, TÚRNESE LOS AUTOS AL ACTUARIO DE ENLACE ADSCRITO A ESTE JUZGADO, PARA QUE SE SIRVA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A LA AUTORIDAD MENCIONADA ANTERIORMENTE MEDIANTE ATENTO OFICIO A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO; remitiéndole de manera virtual las copias

del escrito demanda, las que de manera física quedaran a su disposición ante la Secretaria de Acuerdos para que en su oportunidad se instruya de ellas y dentro del término de SEIS DÍAS, ocurran ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuvieren.

Asimismo, se le hace saber al actuario de enlace que deberá dejar constancia del medio electrónico por el cual notificará emplazará a la autoridad demandada.-

11).- Gírese atento oficio mediante correo electrónico al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad para que con fundamento en el numeral 2941 del Código Civil vigente en el Estado, se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos de este juzgado certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 72 Fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. --PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

12).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ADALBERTO DEL JESUS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, CERTIFICA QUE EL NUMERO ASIGNADO A ESTE EXPEDIENTE ES: 345/21-2022/3C-I.

3).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho correspondan, de conformidad con el numeral 72 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO ADALBERTO DEL JESÚS ROMERO MIJANGOS, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA DA FE. AJRM/AGHA/sty*

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado de Campeche de conformidad con dispuesto por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche vigente. Conste. Doy fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 21 de noviembre de 2023.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO

EXP. 342/04-2005/J4C-I

AL C. JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ

DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA DIRECTA PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL PENICHE ORTEGA Y/O JULIO GABRIEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN DE MARÍA DE LA LUZ AMADOR MARTÍNEZ EN CONTRA DE MARIA ISABEL GUTIÉRREZ COBOS. LA C. JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2.- con el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-1159/2023, del Jefe de Departamento y Responsable de la Zona Comercial Campeche, División Comercial Peninsular C.F.E. en el cual señala que se encontró registro a nombre de VICTOR MANUEL PENICHE ORTEGA, 3).- El escrito

de la Licda. KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, por medio del cual solicita se le notifique a la parte demandada el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, mediante atentos oficios publicados en el periódico oficial, en consecuencia, SE ACUERDA:-

1. **Se toma nota de lo manifestado** en el oficio, acumúlese a los presentes autos y dese vista a la parte actora, para que obre conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72, fracción XI y XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, . -

2. Se hace constar que el C. VICTOR MANUEL PENICHE ORTEGA ya fue debidamente emplazado.

3. Observandose de autos que la Actuaría de Enlace adscrita al Juzgado, hace constar que la parte promovente no se presentó a este juzgado para que le sean entregados los edictos a publicar, y como lo solicita el promovente, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, **emplácese al C. JULIO GABRIEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, publicándose para tal efecto en el Periódico Oficial del Estado, el presente proveído, así como el auto de fecha cinco de septiembre del año en cita, mismo que a la letra dice:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; y 2) con el oficio de cuenta, mediante el cual remiten el expediente Original número 342/04-2005/2C-I archivado con el número 369/2006; en consecuencia, **SE PROVEE:**

1).- Acumúlense a los presentes autos el oficio y expediente que remite la Jefe del Archivo de Concentración del Primer Distrito, para que obren conforme a derecho, de conformidad con lo establecido en el numeral 72 fracción VI, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

2).- Ahora bien toda vez que existe promociones pendientes por acordar, en relación a los escritos de la C. SANDRA LUZ GUTIERERZ COBOS, recibido ante el despacho de este juzgado con fecha diez y once de agosto del año dos mil veintitrés, quien comparece en su carácter de Albacea Definitiva de ella C. MARIA ISABEL GUTIÉRREZ COBOS, personalidad que acredita mediante escritura pública número 255/2019, expedida por el Lic. ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA, Notario Público número 49, misma que se reconoce en términos del artículo 1056 del Código de Comercio.

3).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones, el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado “INDAJUCAM”, ubicado en Calle Niebla No. 2, Fracciorama 2000, entre Calle Escarcha y Avenida Patricio Trueba y de Regil, de esta Ciudad de San Francisco de

Campeche, mismo que se admite en términos del artículo 1069 del Código de Comercio.

4).- Se autoriza a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, con cédula profesional 5739797 y R.F.C. CUEK7506306F5, en términos del artículo 1060 del Código de Comercio.

5).- En atención a lo solicitado por la C. SANDRA LUZ GUTIERREZ COBOS, en su escrito de cuenta, **SE ADMITE EL INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE SENTENCIA**, de conformidad con los artículos 1349, 1350, 1351, 1352, 1353, 1354, 1355, 1356, 1357 del Código de Comercio, en consecuencia, **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios**, a fin de que se sirva notificar a VÍCTOR MANUEL PENICHE ORTEGA y/o JULIO GABRIEL GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, endosatarios en procuración de la C. MARIA ISABEL GUTIÉRREZ COBOS, en el domicilio ubicado en la Calle Abasolo número 63, entre 18 y Mininas del Barrio de San Román, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, 65, Número 1, por 8, del Centro Histórico, de esta Ciudad, el INCIDENTE DE PRESCRIPCIÓN DE SENTENCIA, promovido por la parte demandada, para que dentro del término de tres días contados a partir del día siguiente en que quede debidamente notificada del presente proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, anexando para tal efecto copias certificadas del escrito del promovente, para los efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LUCY ROMANA MENA CHI SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

4.- Publicaciones que se realizarán **por tres veces en el espacio de quince días**, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa.

5. Una vez realizadas las publicaciones, **la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente hábil en que se haga la última publicación para contestar la demanda**, asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo Civil y de Extinción de Dominio de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

6. De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **envíese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, con domicilio en calle 8, número 2 A por Avenida Circuito Baluartes de la colonia Centro de esta ciudad C.P. 24000, para que realice las publicaciones del presente proveído, en los términos precisados.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZÁLEZ JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA ZOILA DE LAS MERCEDES PEDRAZA ROSADO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE.-

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE NOTIFICO Y EMPLAZO AL C. **JULIO GABRIEL GONZALEZ HERNANDEZ**, parte demandada, MEDIANTE PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DÍAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1070 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

LICDA. ALBERTO EMMANUEL SIERRA MAY, ACTUARIO INTERINO DE ENLACE.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 14/23-2024/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR JULIA ISABEL CANUL CHABLE EN CONTRA DE JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número SSB-PEN-CAMP-05-08-1151/2023, signado por el C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO Responsable de la Zona Comercial Campeche, Comisión Federal de Electricidad suministrador de Servicios Básicos, mediante el cual informa que en su base de datos no existe registro a nombre de JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del ciudadano JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como el de data catorce de septiembre de dos mil veintitrés, que a la letra dice: -

“...JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la Ciudadana JULIA ISABEL CANUL CHABLE, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio ubicado en la calle 11, sin número colonia Barrio Santa Cruz, Código Postal 24600, Hopolchén, Campeche, mismo domicilio para oír y recibir notificaciones; nombrando como su asesora técnica a la Licenciada Laura Isabel Cob Acosta, quien cuenta con Cedula Profesional 13287932 y R.F.C. COAL910506KY7; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del Ciudadano JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH, quien puede ser notificado mediante periódico oficial del estado, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 14/23-2024/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- En atención al Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia y Adolescencia, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto. -

3).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES

QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado “Área de Apoyo a personas con discapacidad” para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado. -

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

4).- Se admite el domicilio de la Ciudadana JULIA ISABEL CANUL CHABLE para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

5).- Asimismo, se admite como asesora técnica de la promovente a la Licenciada Laura Isabel Cob Acosta, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código.

6).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la Ciudadana JULIA ISABEL CANUL CHABLE, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la Ciudadana JULIA ISABEL CANUL CHABLE y al Ciudadano JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la Ciudadana JULIA ISABEL CANUL CHABLE y al Ciudadano JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

7).- Por otra parte, con la finalidad de no dejar ilusoriados los derechos de los adolescentes involucrados en el presente asunto, de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente

dictar las siguientes medidas provisionales: -

a) La guarda y Custodia provisional de los adolescentes de iniciales P.C.C. y V.M.C.C., queda bajo el cuidado directo de su progenitora la Ciudadana JULIA ISABEL CANUL CHABLE y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 40% (CUARENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el Ciudadano JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH por concepto de Pensión Alimenticia a favor de los adolescentes de iniciales P.C.C. y V.M.C.C; misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosado de la siguiente manera: a cada adolescente le corresponde el 20% (VEINTE POR CIENTO), cantidad que no podrá ser inferior a \$300.00 (Son: trescientos pesos 00/100 M. N.), semanales. -

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los adolescentes de iniciales P.C.C. y V.M.C.C, involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo. -

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos JULIA ISABEL CANUL CHABLE y JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los adolescentes de iniciales P.C.C. y V.M.C.C, tendientes a transformar la conciencia de un niño con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia. -

Medidas que quedarán vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 288 BIS del Código Civil del Estado.

8).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los adolescentes involucrados en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

-

9).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

10).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al Ciudadano JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH, con el convenio presentado por la Ciudadana JULIA ISABEL CANUL CHABLE, para que de conformidad con lo que dispone el párrafo cuarto del artículo 288 Bis del Código Civil del Estado, manifieste su conformidad dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación, de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aperebido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a proveer conforme a los elementos que obren en los presentes en autos.

11).- Se le requiere a la Ciudadana JULIA ISABEL CANUL CHABLE, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

12).- Se hace de conocimiento a los Ciudadanos JULIA ISABEL CANUL CHABLE y JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreeserá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

13).- Por otra parte, Así mismo, advirtiéndose que no se cuenta con el domicilio del ciudadano JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH, gírese oficio a las siguientes dependencias, toda vez que cuentan con registro nacional en su base de datos: -

I. AL LICENCIADO ERNESTO RODRÍGUEZ JUÁREZ, VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL DE LA JUNTA LOCAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ubicado en calle Francisco Field Jurado, lote 6 y 7 entre Calle Ricardo Castillo Oliver y Avenida Fundadores Colonia Ah Kim Pech c.p.24005.

II. A LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, ubicada en calle 59 entre 16 y 18 Centro Histórico. C.p.24000.-

III. A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, ubicado en la Avenida López Portillo por Avenida Lázaro Cárdenas de la Colonia los Laureles C.P. 24096 de esta

ciudad.-

IV. A LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE., ubicada en Avenida Héroes de Nacozari , numero 98 Colonia Las Lomas c.p.24060.

V. A LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, ZONA DE DISTRIBUCION CAMPECHE, ubicada en la avenida Resurgimiento, numero 61 Colonia Prado c.p. 24030.-

VI. A LA DIRECCIÓN GENERAL DE TELÉFONOS DE MÉXICO, con domicilio calle 8 por 51 número 177, colonia Centro C.P.24000.

Lo anterior, con la finalidad de que informen a este Quinto Mixto en Materia Tradicional Familiar y de Oralidad Familiar, por triplicado, en el término de tres días hábiles al día siguiente de que reciba dicho oficio, acorde a lo establecido en el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, si el ciudadano JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH, cuenta con domicilio particular o laboral en sus respectivas bases de datos nacionales y locales, ello con la finalidad de poder notificar la declarativa de divorcio al antes citado; apereciendo a los representantes antes mencionados, que en caso de no informar lo requerido o de no justificar el impedimento que tengan para ello, dentro del término señalado, se le impondrá una multa de veinte Unidades de Medida y Actualización (UMA), a razón de \$103.74 (son ciento tres pesos 74/100 m.n.), asciende a la cantidad de \$2,074.8 (son dos mil setenta y cuatro pesos 8/100 m.n.), de conformidad con los artículos 74, 81 fracción I y 1398 del Código Adjetivo Civil del Estado de Campeche, y demás relativos aplicables del Código Adjetivo Civil del Estado.

14).- A reserva de girar oficio al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL y al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, requiérase a la ciudadana JULIA ISABEL CANUL CHABLE de manera personal y/o a través de su asesora técnica la Licenciada Laura Isabel Cob Acosta, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a su debida notificación, conforme a lo que establece el numeral 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se sirva proporcionar el Número de Seguridad Social (NSS), Clave Única de Registro de Población (CURP) y/o Registro Federal del Contribuyente (R.F.C), con la finalidad de agilizar la búsqueda del ciudadano JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH, en la base de datos de las Instituciones antes mencionadas; haciéndole saber al promovente, que en caso de no proporcionar la información solicitada, será responsable de los efectos de su omisión.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la Ciudadana JULIA ISABEL CANUL CHABLE de manera personal y/o a través de su asesora técnica la

Licenciada Laura Isabel Cob Acosta, el presente proveído en su domicilio ubicado en la calle 11, sin número colonia Barrio Santa Cruz, Código Postal 24600, Hopolchén, Campeche. -

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 118, 119 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a las partes, que en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

16).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a JOSE ROBERTO CAUICH CAUICH, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO

DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rubrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 74/21-2022/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA EN CONTRA DE EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

-

V I S T O S: Se tiene por recibido el oficio número 4666/2023, signado por el Licenciado Luis Fernando Dorantes Canche, Juez Cuarto de lo Civil y Familiar del primer distrito Judicial del Estado, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto 164/22-2023/J5MFAMT-I, por los motivos expuestos en el mismo, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

3).- Ahora bien y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia de domicilio del ciudadano EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como el de data diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, que a la letra dice:

“..JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL

ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS. -

VISTOS: 1).- Se tiene por presentada a la ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en la calle Avenida Ramón Espínola Blanco, Manzana 44, Lote 1, Fraccionamiento Vista Hermosa, C.P. 24087, de esta ciudad capital, como referencia a un costado de la primaria Niños Héroes; nombrando como sus asesores técnicos al Licenciado JOSUE ALEJANDRO SANMIGUEL CAHUICH, con cédula profesional 12263969 y RFC SACJ931119MP4; Licenciada LILIA GUADALUPE MANZANERO KU, con cédula profesional 12265082 y RFC MAKL940409BX1 y a la Licenciada CLAUDIA IVETTE HUITZ GARCIA, con cédula profesional 12263756 y RFC HUGC9604329IU6; solicitando la disolución del vínculo matrimonial que le une con el ciudadano EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY, con domicilio en su Centro de Trabajo ubicado en la Terminal del A.D.O., terminal de autobuses Mérida Tame, calle 69 por 68 y 70, número 554, Mérida Yucatán (Cuartos de los operarios del ADO) y/o en la calle 16 entre 7 y 9 Colonia Samulá, número 19 A, como referencia tiene una ventana de arcos y es la tercera casa, antes de llegar a la esquina sin pintar, de esta ciudad capital, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; así mismo fórmese expediente por duplicado, tómesese razón en el sistema de Gestión Electrónica de Expedientes con el número 74/21-2022/J5MFAMT-I.

2).- En atención al Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes, elaborado por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y al interés superior de la infancia señalado en el artículo 3 de la Ley de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Campeche, se guardará confidencialidad respecto los datos personales del infante involucrado en el presente asunto.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

4).- De igual forma, se admite como asesores técnicos de la solicitante a los Licenciados JOSUE ALEJANDRO SANMIGUEL CAHUICH, LILIA GUADALUPE MANZANERO KU y CLAUDIA IVETTE HUITZ GARCIA, por cumplir lo requerido en el ordinal 49 inciso A y B, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, quedando como representante común el primero de los mencionados.

5).- En cuanto a la solicitud planteada por la ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA, cabe hacer

las siguientes consideraciones:

Primeramente es dable señalar que el numeral 217 de la Ley de Amparo, establece que la jurisprudencia que establezca la Suprema Corte de Justicia de la Nación será obligatoria para todas las autoridades jurisdiccionales de la Federación y de las entidades federativas.-

En ese contexto tenemos, que el 10 de julio de 2015 se publicó en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 13 de julio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013, la Tesis de jurisprudencia 28/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha quince de abril de dos mil quince, que su rubro establece el DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS) con número de registro 2009591.-

Asimismo, de la ejecutoria de la que emergió la citada Jurisprudencia, se advierte que la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de Nación, ha sostenido que es un principio central de las contradicciones de tesis garantizar un medio de seguridad jurídica óptimo en la mayor medida posible, a fin de evitar conflictos normativos futuros. En consecuencia, se estimó conveniente resolver dicha contradicción, emitiendo una jurisprudencia temática que cumpla con este fin y sea aplicable a legislaciones civiles o familiares que regulen de manera análoga el régimen de divorcio.-

Por lo que implícitamente se incorporó la figura del divorcio sin expresión de causa en el sistema jurídico mexicano. Ese sentido, tenemos que aunque en el Estado de Campeche no existe esa figura, ni una regulación especial para su tramitación; sin embargo, conforme al artículo 217 de la Ley de Amparo, dicho criterio jurídico es fuente de derecho y obligatoria para esta autoridad.

De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en el Código de Procedimientos Civiles del Estado, que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el derecho al libre desarrollo de la personalidad.-

En consecuencia, el artículo 287 del Código de Código de Procedimientos Civiles del Estado, en el cual se establece las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, es inconstitucional; debido a que dicha medida legislativa restringe injustificadamente el derecho fundamental al libre desarrollo de la personalidad, como lo ha establecido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que el referido derecho humano permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público

y los derechos de terceros.

Por lo anterior el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstas, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución

En consecuencia en protección al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad de la ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA, esta autoridad, estima inaplicar el artículo 287 del Código Civil del Estado, por lo que se admite a trámite la petición de divorcio SIN EXPRESION DE CAUSA.

6).- En virtud de los argumentos anteriores, toda vez que el divorcio es solo el reconocimiento del Estado de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse, lo cual propiciará un ambiente adecuado para su bienestar emocional, con la consecuente armonía entre los integrantes del núcleo familiar, en éste acto SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA y al ciudadano EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY. -

Luego entonces, se declara la separación física y material de la ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA y el ciudadano EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo en caso de alguna controversia se dejan a salvo los derechos de las partes para que lo hagan valer en la vía y forma legal que corresponda, mediante Juicio autónomo.

7).- No obstante, el hecho de que en esos casos se decreta el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante.

En ese contexto, atendiendo que el dictado y ejecución de las medidas provisionales se debe realizar con celeridad, pues deben dictarse desde el momento de la presentación de la demanda de divorcio, en caso de contar con los elementos necesarios, pudiendo modificarse cuando varíen las circunstancias sobre las que se apoyan; con fundamento en el ordinal 298 del Código Civil del Estado, se dictan las siguientes medidas provisionales:-

a) La guarda y Custodia Provisional de los infantes T.J.C.R., A.M.C.R. y L.A.C.R., quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON

GONGORA y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 60% (SESENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY, a favor de los infantes T.J.C.R., A.M.C.R. y L.A.C.R., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Consignaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, por lo que a reserva de enviar el oficio correspondiente de descuento se le previene a la ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA, para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de su debida notificación, se sirva señalar el domicilio del Centro laboral del Ciudadano EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY, mismo que deberá reunir los requisitos del artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional del menor dándole afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; por lo que atendiendo al interés superior de los infantes T.J.C.R., A.M.C.R. y L.A.C.R., involucrados en este asunto, se decretan de manera provisional las convivencias de los infantes con su padre no custodio, de manera ABIERTA, previo aviso a la madre custodia, siempre y cuando no se encuentre bajo influjos de alcohol o de cualquier sustancia o droga de cualquier tipo.-

Por otra parte, se les hace saber a los Ciudadanos YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA y EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY que deberán de abstenerse de realizar actos de manipulación sobre los infantes T.J.C.R., A.M.C.R. y L.A.C.R., tendientes a transformar la conciencia de un menor con el objeto de impedir, obstaculizar o destruir sus vínculos con uno de sus progenitores, lo cual merma su derecho humano a gozar de condiciones que permitan su crecimiento sano y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, moral y social, así como su derecho a vivir en familia.

Para tal fin se exhorta a las partes, que durante las convivencias deberán adoptar las medidas de sana distancia, higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con motivo de la contingencia sanitaria originada por la pandemia COVID-19.

Sirve de orientación el siguiente criterio federal:-

GUARDA Y CUSTODIA DE UN MENOR DE EDAD Y RÉGIMEN DE CONVIVENCIA. SON INSTITUCIONES PARALELAS Y COMPLEMENTARIAS DIRIGIDAS A SALVAGUARDAR EL DERECHO DE LOS MENORES DE

EDAD A LA CONVIVENCIA FAMILIAR EN CONTEXTOS DE CRISIS INTRAFAMILIAR. Ante la existencia de situaciones en donde los desacuerdos personales hacen imposible la convivencia entre los padres, el Estado se encuentra obligado a encontrar mecanismos que garanticen el derecho de los menores de edad a mantener relaciones personales y de trato directo con cada uno de sus padres de forma regular, asegurando así la continuación de la convivencia familiar. El legislador, teniendo en consideración lo anterior, ha establecido diversas instituciones jurídicas tendientes a salvaguardar el derecho-deber de los progenitores a participar activamente en la crianza y educación de sus hijos menores de edad y, particularmente, asegurar la convivencia regular del menor con ambos progenitores en contextos de crisis intrafamiliar. Dentro de estas instituciones se encuentran la fijación de la guarda y custodia a cargo de uno de los padres y, paralelamente, el derecho de visitas o régimen de convivencia a favor del otro. Estas figuras son complementarias entre sí y garantizan, bajo estas situaciones extenuantes, el derecho del menor a vivir en familia y convivir con ambos padres, asegurando así el sano desarrollo de su personalidad. Amparo directo en revisión 583/2013. 11 de septiembre de 2013. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Medidas que permanecerán establecidas, salvo que no exista un pronunciamiento previo de alguna autoridad sobre el particular o hasta en tanto no sean modificadas, a través de la vía y forma correspondiente, mediante juicio autónomo, en caso de suscitarse alguna controversia al respecto, debido a que las cuestiones familiares como son los alimentos, la disolución de la sociedad conyugal y lo relativo a la situación de los hijos; por su naturaleza, implican que ambas partes tienen derecho a alegar y ofrecer los medios probatorios que estimen convenientes al respecto.-

Amén, de que ello no vulnera el derecho fundamental de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ni los principios de unidad, concentración, celeridad y economía procesal, pues, sostener una postura contraria, propiciaría una litis ajena a la pretensión principal de obtener el divorcio sin justificación de causa, que conllevaría su postergación hasta en tanto se dilucidaran otros aspectos ajenos, sujetos a controversia y demostración por las partes, lo que restringiría injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, salvaguardado dentro del procedimiento de divorcio incausado de fácil acceso y sencillez procesal.-

Además, que la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios; por lo que debe considerarse que la emisión de tales medidas provisionales no constituye un acto privativo, pues sus efectos

provisionales quedan sujetos, a modificación, a través de la vía y forma correspondiente en donde el sujeto afectado será parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes.-

Registro digital: 196727

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional, Común

Tesis: P./J. 21/98

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo VII, Marzo de 1998, página 18

Tipo: Jurisprudencia

MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA. Conforme a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la garantía de previa audiencia, establecida en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, únicamente rige respecto de los actos privativos, entendiéndose por éstos los que en sí mismos persiguen la privación, con existencia independiente, cuyos efectos son definitivos y no provisionales o accesorios. Ahora bien, las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la privación no constituye un fin en sí mismo; y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves; y cuyo objeto es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento no sólo de otra resolución, sino también del interés público, pues buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado desapareciendo, provisionalmente, una situación que se reputa antijurídica; por lo que debe considerarse que la emisión de tales providencias no constituye un acto privativo, pues sus efectos provisionales quedan sujetos, indefectiblemente, a las resultas del procedimiento administrativo o jurisdiccional en el que se dicten, donde el sujeto afectado es parte y podrá aportar los elementos probatorios que considere convenientes; consecuentemente, para la imposición de las medidas en comento no rige la garantía de previa audiencia. Amparo en revisión 284/94. Cuauhtémoc Alvarado Sánchez. 27 de febrero de 1995. Once votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretaria: Laura G. de Velasco de J. O'Farril. Amparo en revisión 322/94. Elia Contreras Alvarado. 9 de julio de 1996. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Juan Carlos Cruz Razo. Amparo en revisión 710/95. Jorge Arturo Elizondo González. 16 de mayo de 1996. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

Secretario: Óscar Germán Cendejas Gleason. Amparo en revisión 1749/94. Adalberto Hernández Pineda y otro. 29 de enero de 1996. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Jacinto Figueroa Salmorán. Amparo directo en revisión 262/97. Gabriel Neira Rodríguez y coag. 29 de septiembre de 1997. Unanimidad de diez votos. Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Alejandro Villagómez Gordillo. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintiséis de febrero en curso, aprobó, con el número 21/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

8).- En razón de las medidas provisionales señaladas líneas arriba no ha lugar a fijar fecha y hora para una Junta de Mejor Proveer, solicitada por la promovente.-

9).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de la ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA, para que los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor.-

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Se le requiere a la Ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez notificado el ciudadano EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.-

12).- Dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 300 del Código Civil del Estado en vigor.

13).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY, con domicilio en la calle 16 entre 7 y 9 Colonia Samulá, número 19 A, como referencia tiene una ventana de arcos y es la tercera casa, antes de llegar a la esquina sin pintar, de esta ciudad capital; entregándole copias simple del escrito de solicitud

de divorcio, para su conocimiento.-

Se deja a reserva enviar exhorto al Juez Competente Familiar del Estado de Yucatán, hasta en tanto se lleve a cabo la diligencia señalada líneas arriba en el domicilio señalado en esta ciudad capital.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar de manera personal a la Ciudadana YESICA GUADALUPE RENDON GONGORA y/o a través de sus asesores técnicos, el presente proveído, en el domicilio ubicado en la Avenida Ramón Espínola Blanco, Manzana 44, Lote 1, Fraccionamiento Vista Hermosa, C.P. 24087, de esta ciudad capital.

14).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

15).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MIRIAM ELENA RIVERO EUAN, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE."

4).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a EMILIO EFRAIN CANUL TAMAY, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO HECTOR JAFET PUCH CHAN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: ELMER SALVADOR UC CONTRERAS.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 235/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR LIZBERTH AURORAPUC COLLI, EN CONTRA DE ELMER SALVADOR UC CONTRERAS; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.-

V I S T O S: Con el estado que se encuentran los autos, en consecuencia; SE PROVEE:-

1).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a

diversas autoridades para que informen el domicilio del C. ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar y emplazar al antes citado; consecuentemente, se declara la ignorancia del domicilio del C. ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data dos de marzo del dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

"(...)JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama "2000" con C.P.24090 de esta ciudad capital; nombrando como asesores técnicos a la Licenciada KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, con cédula profesional 5339797, RFC CUEK7506306F5, al Licenciado JOSÉ BERNANDO CUY CUY con cédula profesional 12452928, RFC CUCB880416FP0 y al Licenciado VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ con cédula profesional 12468001, RFC ROLV90102557K3, promoviendo en la VIA ORDINARIA JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en contra del ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Alita, manzana 9, lote 56 de la colonia Diana Laura, C.P. 24026 de esta ciudad capital, en consecuencia, SE PROVEE: -

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 235/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que

deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; aperecidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admiten a los Licenciados KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, JOSÉ BERNANDO CUY CUY y VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, como asesores técnicos de la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI, por cumplir los requerimientos establecidos en el ordinal 49-A y B del citado Código.-

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI y al ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI y al ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente. -

6).- En ese contexto, y con la finalidad de no dejar ilusorios los derechos de los infantes involucrados en el presente asunto de conformidad con el artículo 298 y 288 BIS del Código Civil del Estado, esta autoridad estima prudente dictar las siguientes medidas provisionales: -

a) La guarda y Custodia provisional de los adolescentes e infantes de iniciales S.A.U.P., E.A.U.P., D.S.U.P., S.A.U.P. y L.G.U.P. quedan bajo el cuidado directo de su progenitora la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI y bajo la patria potestad de ambos padres.

b) Se decreta el 70% (SETENTA POR CIENTO) del total de sus percepciones económicas y demás prestaciones de ley que devenga de manera quincenal el ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, a favor de los adolescentes e infantes de iniciales S.A.U.P., E.A.U.P., D.S.U.P., S.A.U.P. y L.G.U.P., misma cantidad que deberá depositar de forma quincenal ante la Central de Signaciones Alimentarias de este H. Tribunal, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, número 236, colonia San Rafael, Código postal 24090, de esta ciudad de Campeche, por quincenas anticipadas, desglosándose de la siguiente manera a cada infante le corresponde el 14% (CATORCE POR CIENTO) cantidad que no podrá ser inferior a \$217.81 (Son: doscientos diecisiete pesos 81/100 M. N.), semanales por cada infante.

c) Toda vez que el derecho de visita y convivencia, tiene por objeto lograr la protección, estabilidad personal y emocional de los niños dándoles afecto, calor humano, presencia personal, respaldo espiritual y respeto a su persona e intimidad, para disfrutar de momentos en común; asimismo, que el derecho de los padres a convivir con sus hijos es una función familiar, que responde a un derecho-deber establecido fundamentalmente en beneficio de los hijos; no obstante, toda vez que de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la ocurriente refiere que el ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, es una persona agresiva, ejerciendo violencia hacia su persona y sus hijos; por tanto en aras de salvaguardar la integridad de las partes involucradas en el presente asunto, procurando la estabilidad psicológica y emocional de los infantes y bajo la teoría de evitar el riesgo y no el daño, esta autoridad considera prudente que dichas convivencias se lleven de forma **SUPERVISADA**; lo anterior a efecto de garantizar el derecho de los adolescentes e infantes de iniciales S.A.U.P., E.A.U.P., D.S.U.P., S.A.U.P. y L.G.U.P., a la convivencia con sus progenitores, abuelos y demás familiares, dado que ello permite el sano desarrollo de aquellos, pues conlleva al conocimiento y trato directo que tienen los adolescentes con sus ascendientes a fin de lograr su cabal integración al núcleo familiar y obtener identidad plena al grupo social al que pertenecen. En tal virtud, el desarrollo normal de una niña, niño y adolescentes, se produce en el entorno de éste y su armonía con la familia y grupo social al que pertenece, que le permite y otorga la posibilidad en atención a sus capacidades físicas y mentales, para su preparación a una vida independiente en sociedad, con la percepción de respeto en razón a los derechos que les asisten a los demás; lo cual se logra alcanzar cuando se garantizan sus derechos a la vida, integridad física y mental, salud, identidad, familia y fundamentalmente la convivencia con los padres, en tanto que ello no le resulte más perjudicial que benéfico. -

Por lo determinado con anterioridad, se reserva a girar oficio al CENTRO DE ENCUENTRO FAMILIAR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, hasta en tanto hasta en tanto sea notificado del presente asunto el ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS.

7).- En ese sentido, es dable señalar que en el presente asunto se ventilan intereses de los adolescentes e infantes de iniciales S.A.U.P., E.A.U.P., D.S.U.P., S.A.U.P. y L.G.U.P., por lo que esta autoridad actuara en todo momento por el Principio del interés Superior de la Infancia y Adolescencia, de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafos primero, segundo y tercero, y el numeral 4 párrafo noveno, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. -

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.-

Artículo 4° (...) "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez..."-

Por lo que es obligación de las autoridades Jurisdiccionales velar y cumplir con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, dentro de los cuales se encuentra el de la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.-

En tal contexto, esta autoridad tiene la obligación para juzgar con perspectiva de género, acorde al "Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género", el cual responde a una obligación constitucional y convencional de combatir la discriminación por medio del quehacer jurisdiccional para garantizar el acceso a la justicia y remediar, en un caso concreto, situaciones asimétricas de poder que establece el deber de eliminar diferencias arbitrarias, injustas o desproporcionadas entre mujeres y hombres en razón de su sexo o género, tanto en el acceso a la justicia como en los procesos y las resoluciones judiciales, en concordancia

con la siguiente tesis que a la letra dice: -

ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Del reconocimiento de los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación por razones de género, deriva que todo órgano jurisdiccional debe impartir justicia con base en una perspectiva de género, para lo cual, debe implementarse un método en toda controversia judicial, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. Para ello, el juzgador debe tomar en cuenta lo siguiente:

I) identificar primeramente si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia; -

II) cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género; -

III) en caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones; -

IV) de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género; -

V) para ello debe aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, especialmente de los niños y niñas; y,

VI) considerar que el método exige que, en todo momento, se evite el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

Amparo directo en revisión 2655/2013. 6 de noviembre de 2013. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.-

Por otra parte, la fracción I del artículo 298 del Código Civil reformado señala:

“Art. 298.- Al admitirse la solicitud de divorcio sin expresión de causa, o antes si hubiera urgencia, se dictaran las medidas siguientes:-

“Determinar, teniendo en cuenta el Interés Familiar y lo

que más convenga a las y los menores de edad, cuál de los cónyuges continuará en el uso de la vivienda familiar, procurando siempre que fuere posible, que sea el cónyuge que tenga bajo sus cuidados a las hijas y los hijos quien permanezca en la casa conyugal”. -

De donde se sigue que al declararse la disolución del vínculo matrimonial, en obvia razón de razones, se decreta también la separación física de los divorciantes, y en atención a la parte infine de la fracción I, del numeral 298 antes transcrito, se deberá procurar en lo posible que sea el cónyuge que tenga bajo sus cuidados a las hijas y los hijos quien permanezca en la casa conyugal. -

Por lo que, con fundamento en el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, tórrense los autos a la Central de Actuarios, a fin de que se requiera personalmente al ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, para que en el término de ocho días desocupe el domicilio conyugal ubicado en la calle Alita, manzana 9, lote 56 de la colonia Diana Laura, C.P. 24026 de esta ciudad capital, de conformidad con el artículo 130 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

Medidas que quedaran vigentes hasta en tanto exista una determinación que las revoque o modifique, de conformidad con el artículo 288 BIS párrafo cuarto del Código Civil del Estado.

8).- Así también, de conformidad con el numeral 288 del Código Civil del Estado, dese vista de manera personal al ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, con el convenio presentado por la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI, para que de conformidad con lo que dispone el artículo 288 del Código Civil del Estado, para que manifieste su conformidad, dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de su notificación de conformidad con el numeral 130 Fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, apercibido que de no dar cumplimiento en el término establecido, se procederá a resolver conforme a los elementos que obran en autos. -

9).- Ahora bien, a fin de tutelar los derechos de los infantes involucrados en este asunto, de conformidad con el artículo 288 del Código Civil del Estado, dese la correspondiente intervención al Auxiliar Jurídico de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, así como al Agente del Ministerio Público de la Adscripción.

10).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

11).- Se le requiere al ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una

vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

12).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos LIZBETH AURORA PUCH COLLI y ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.

14).- ORDEN DE PROTECCIÓN.- Ahora bien, dada las manifestaciones de la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI, en su escrito inicial, al referirse que el ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, es una persona agresiva, ejerciendo violencia hacia su persona.

Es así que en aras de salvaguardar la seguridad de la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI, y tomando en consideración lo que establecen los artículo 7, 27, 28, 29 en sus fracciones I y II, 30 y 32 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los que se señala que violencia familiar es el acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantenga o haya mantenido una relación de hecho; siendo muy preciso en lo establecido en el diverso numeral 4 y 5 de la ley en cita que a la letra dice:-

“Artículo 4.- El Estado y los Municipios preverán en sus respectivos presupuestos de egresos los recursos necesarios para implementar los programas y acciones de prevención y atención a las mujeres víctimas de violencia derivados de la presente ley.

Artículo 5.- Los tipos de violencia contra las mujeres son:

I. **Violencia psicológica.-** Es cualquier acto u omisión reiterada que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en negligencia, abandono, insultos, devaluación, marginación, comparaciones destructivas, restricción a la autodeterminación y amenazas, las cuales conllevan a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio; -

II. **Violencia física.-** Es cualquier acto que inflija daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. **Violencia patrimonial.-** Es cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. **Violencia económica.-** Es toda acción u omisión del agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima. Se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral; V. **Violencia sexual.-** Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad sexual, dignidad e integridad física. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto; y-

VI. **Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.”-**

Al respecto, toda vez que de acuerdo a lo señalado en el artículo 1ro Constitucional, todas las autoridades desde el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados para intervenir en los asuntos que afecten la familia y proteger a sus miembros; por consiguiente el suscrito haciendo uso de la creatividad para implementar los mecanismos apropiados, encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y la protección jurídica de los derechos de la mujer, dada la persistencia vulnera el principio de igualdad y respeto a la dignidad humana, dificultando la participación de las mujeres niñas, adolescentes y ancianas, a la participación en la vida del país, en igualdad de condiciones con los varones, es decir que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público como el privado.-

De ahí, que el Estado toma las medidas necesarias para prevenir cualquier daño o afectación a la mujer; ante la medida de protección que solicita la promovente, de conformidad con los numerales 3, 4 y 7 de la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como lo previsto en el artículo 32 de la Ley Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Campeche en relación con el artículo 298 fracción VI incisos a) y b), del Código Civil del Estado de Campeche la suscrita tiene a bien decretar la siguiente medida de protección:

a).- Se ordena a ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, se abstenga de ejercer cualquier tipo de violencia verbal y/o física, en contra de LIZBETH AURORA PUCH COLLI, o de cualquier forma que atente contra la integridad o perjudique sus propiedades en su domicilio y/o en cualquier lugar en donde se encuentre. -

b).- **Acercarse a menos de 500 metros** de la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI al domicilio y/o al lugar de trabajo. -

Orden de protección, que se fija hasta que cese la situación de riesgo para la víctima, lo anterior atendiendo a las circunstancias particulares hechas valer por la promovente.

Apercibido que en caso omiso a la Orden de Protección, se hará acreedor al primer medio de apremio que establecen

los artículos 80 y 81 en su fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado, consistente en una multa de veinte unidades diarias de medida y actualización (UMA), que equivale a la cantidad \$2,074.40 (SON: DOS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 80/100 .M.N.); de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de designación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación. Haciéndole la aclaración a las partes que el valor del UMA, corresponde a \$103.74 (SON: CIENTO TRES PESOS 74/100 M.N); toda vez que los hechos que manifiesta la demandada constituyen actos de violencia (amenazas, injurias) que ponen en inminente riesgo la integridad emocional de la antes citada, de conformidad con los artículos 1, 5, 6 y 32 de la Ley de Violencia en Contra de las Mujeres del Estado de Campeche.

De igual forma, se le hace saber al ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, adicionalmente que en caso de desobedecer dicha orden de protección, incurre en el delito de desobediencia y resistencia de particulares, previsto en el Código Penal del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en el No. 5042 de veinte de julio de dos mil doce, en el decreto No. 235 y que entro en vigor el cuatro de septiembre de dos mil doce en su artículo 339 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, que a la letra dice:

“...Al que sin causa legítima rehusé a prestar un servicio al que la ley obliga, o desobedezca un mandato legítimo de la autoridad, se le impondrán de seis meses a un año de prisión y multa de cien a doscientos días de salario”

Por lo que se hace del conocimiento a la Ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI, que en caso de incumplimiento a la orden dada por esta autoridad, queda expedido su derecho para instar a la autoridad competente.-

15).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, con domicilio ubicado en la calle Alita, manzana 9, lote 56 de la colonia Diana Laura, C.P. 24026 de esta ciudad capital,; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana LIZBETH AURORA PUCH COLLI de manera personal y/o a través de sus asesores técnicos los Licenciados KARLA BEATRIZ CHUC ESTRELLA, JOSÉ BERNANDO CUY CUY y VICTOR HUGO ROSILES LÓPEZ, el presente proveído en el Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, ubicado en la calle Niebla, número 2, entre Escarcha y Avenida Patricio Trueba de Fracciorama “2000” con C.P.24090 de esta ciudad capital.

16).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, [https:// poderjudicialcampeche.gob.mx](https://poderjudicialcampeche.gob.mx) en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.**17).**- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARÍA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. (...)

3).- Asimismo, se le hace saber a la parte actora que podrá ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA

TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico a la ciudadano ELMER SALVADOR UC CONTRERAS, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANA: FELICIANA CRUZ PEREZ.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 11/22-2023/J5MOFA-I, relativo al JUICIO ORAL DE CESACIÓN DE PENSIÓN COMPENSATORIA PROMOVIDO POR ALBIS RAMOS DEL ANGEL, EN CONTRA DE FELICIANO CRUZ PÉREZ; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: Con la nota actuarial realizada por el Licenciado Alexander Guadalupe Pech Huchin, mediante el cual informa que no pudo dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha seis de noviembre de dos mil veintitrés, por los motivos expuestos en el mismo, en consecuencia; SE PROVEE: -

2).- En virtud de lo anterior y toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio de la ciudadana FELICIANA CRUZ PEREZ, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia de la ciudadana FELICIANA CRUZ PEREZ y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el

lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído, así como del auto de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós, que a la letra dice:

"...JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.-

*V I S T O S: El escrito y documentación anexa del ciudadano ALBIS RAMOS DEL ANGEL, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en el predio marcado con el numero 79, departamentos 301 y 302 de la calle 104 o Dzarbay, entre 106 y 108, barrio de Santa Lucia, C.P. 24020 de esta Ciudad, nombrando como asesor técnico a los Licenciado RUBEN DARIO ARCIQUE AZCORRA, ANGEL DAVID ESTRELLA VENEGAS Y HUGO DE JESÚS FRANCO KURI, con número de cédula profesional 10176770, 11948636 y 12361364 y R.F.C. AIAR-870512-9H0, EEVA970313KN9 y FAKH880411PH4, nombrando al primero mencionado como representante común, promoviendo en la VÍA ORAL JUICIO CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA COMPENSATORIA, en contra de **FELICIANA CRUZ PEREZ**, quien puede ser emplazada en la calle 44, numero 2 A, colonia Benito Juárez, C.P.24180, Ciudad del Carmen, Campeche, en consecuencia; SE PROVEE:*

1).-Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno; asimismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 11/21-2022/J5MOFA-I

2).- Se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones de la parte actora el señalado con anterioridad, de conformidad con el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

3).- Se admite como asesores técnicos a los Licenciados RUBEN DARIO ARCIQUE AZCORRA, ANGEL DAVID ESTRELLA VENEGAS Y HUGO DE JESÚS FRANCO KURI nombrando al primero mencionado como representante común, pues cumplen con los requisitos de los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado.

4).- De conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376 fracción I, 1378, 1387, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, se admite, el JUICIO ORAL DE CESACIÓN PENSIÓN ALIMENTICIA COMPENSATORIA, instaurado por el ciudadano ALBIS RAMOS DEL ANGEL en contra de **FELICIANA CRUZ PÉREZ.-**

5).- Por otra parte, toda vez que el domicilio de la ciudadana **FELICIANA CRUZ PÉREZ**, se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los numerales 81 ter, 84 y 105 del Código Adjetivo Civil del

Estado de Campeche, gírese atento exhorto a la **Central de Despachos, Exhortos y Requisitorias, y Trámites de Pensión Alimentaria del Segundo Distrito Judicial**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, comisione al actuario de su adscripción para que por su conducto, se sirva notificar el presente proveído A la ciudadana FELICIANA CRUZ PÉREZ, en el domicilio ubicado en la calle 44, numero 2 A, colonia Benito Juárez, C.P.24180, Ciudad del Carmen, Campeche, corréndole traslado con copia de la demanda y de los documentos acompañados, para que dentro del plazo de tres días hábiles mas dos por razon de distancia, ocurra a producir su contestación ante este juzgado, haciéndoles de su conocimiento que acorde a lo establecido en el numeral 1387 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, en vigor, el procedimiento se desarrollará a través de audiencias orales sucesivas hasta su conclusión, las cuales serán denominadas: audiencia inicial, audiencia principal y audiencia incidental, en su caso.-

6).- Para tal efecto y dada la celeridad en el presente asunto, en términos de los artículos 54 y 1379 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se habilitan días y horas inhábiles para que la actuario interina, diligencie en dicha temporalidad extraordinaria, las notificaciones personales que en su caso se ordenen.- Lo anterior, de conformidad con el artículo 1381 del Código antes invocado, que a la letra dice: -

“El juez y sus auxiliares tomarán los acuerdos pertinentes para lograr la mayor economía en la marcha pronta del proceso. Los actos procesales sometidos a los órganos de la jurisdicción deberán realizarse sin demora. Para ello el juez deberá cumplir con los plazos que señala este Código. Asimismo podrá concentrar las diligencias cuando lo considere conveniente...”-

7).- Con fundamento en el artículo 1378, penúltimo párrafo del Código Procesal Civil del Estado de Campeche, que a la letra dice: -

“Art. 1378.- ...En todo momento del procedimiento tendrán intervención el ministerio público, la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia y los organismos de asistencia pública o privada, cuando éstos últimos están legalmente facultados para ello...”

Sírvase la actuario interina notificar al Fiscal de Adscripción, para que tengan intervención en el presente procedimiento.-

8).- Se hace saber a los contendientes en el presente asunto, que de conformidad con el artículo 1401 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, todas las peticiones de las partes deberán formularse oralmente durante las audiencias, salvo las que expresamente el citado Código en su título Vigésimo Segundo establece que deben efectuarse en forma escrita, (los que fijan la litis, los de desistimiento de la demanda, de la instancia o de la pretensión procesal y en caso de las pruebas a que se refiere el numeral 1431 *Ibidem*) por lo que cualquier otra promoción presentada por escrito diversa a las expresamente establecidas en la

legislación aplicable serán proveídas, en su caso, en las audiencias que se lleven a cabo dentro del procedimiento, en términos del numeral 1401 citado líneas anteriores.

9).- Asimismo SE LES HACE SABER A LAS PARTES QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA, CON SEDE EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, creado por Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita; consecuentemente se señala a ambas partes que el Pleno de la Judicatura local mediante acuerdo número 31/CJCCAM/19-2020, aprobó el esquema de trabajo y medidas de contingencia del Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial del Estado a través del uso de medios electrónicos, como parte de las medidas de seguirás ante la presencia el virus COVID-19, que se implementaron a partir del 22 de junio de 2020; quedando a su disposición la atención en línea a través del número telefónico (981) 81 30664, Ext. 1166, y correo electrónico cjacampeche@hotmail.com, de lunes a viernes en el horario de 10:00 a 14:00 horas. -

10).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia”. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA TRADICIONAL Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MÉNDEZ FUENTES SECRETARIA DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA

DE GUADAUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico a la ciudadana FELICIANA CRUZ PEREZ, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

CIUDADANO: JOSÉ CANDELARIO CAN CHUC.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 369/22-2023/J5MFAMT-I, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR ANA ELVIRA ZETINA BURELO, EN CONTRA DE JOSÉ CANDELARIO CAN CHUC; el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice: -

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS. -

V I S T O S: I. Con el oficio número 049001/410'100/4321_OJCP/2023, signado por la Licenciada Martha Carolina Jiménez Garrido, Apoderada Legal del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual informa que el Ciudadano JOSÉ CANDELARIO CAN CHUC se encuentra dado de baja del régimen obligatorio, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, en términos del numeral 72 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. -

2).- Ahora bien, de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del Ciudadano JOSÉ CANDELARIO CAN CHUC sin obtener resultado fructuoso; por lo que, toda vez que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar al antes citado de la declarativa de divorcio dictada con fecha dos de junio de dos mil veintitrés; consecuentemente y con la finalidad de no vulnerar derecho alguno de las partes,

se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano JOSÉ CANDELARIO CAN CHUC, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena girar atento oficio a la Directora del Periódico Oficial del Estado, remitiéndole el disco compacto que contiene el archivo electrónico de la presente determinación para que proceda a realizar la publicación por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al Ciudadano JOSÉ CANDELARIO CAN CHUC en términos del presente proveído y el de data dos de junio de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana ANA ELVIRA ZETINA BURELO, con su escrito de cuenta y documentación adjunta, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones en calle Solidaridad Urbana calle Edzna número 7 entre Pich y Tixmicuy, de esta ciudad; nombrando como asesor a técnica a la Licenciada Paola Yadira Vazquez Díaz, cedula Profesional No. 11561395, con RFC. VADP950823A57; promoviendo en la VIA ORDINARIA JUICIO DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA en contra del ciudadano JOSE CANDELARIO CAN CHUC quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Pablo García NTE., número 128 de la Colonia ciudad Concordia, de esta ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, en consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 369/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX. -

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de

fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3).- Se admite el domicilio de la ciudadana ANA ELVIRA ZETINA BURELO, señalado líneas arriba para oír y recibir notificaciones, de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4).- Asimismo, se admite como asesora técnica a la Licenciada PAOLA YADIRA VAZQUEZ DIAZ, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del mencionado Código. -

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana ANA ELVIRA ZETINA BURELO, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.-

En consecuencia, SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a la ciudadana ANA ELVIRA ZETINA BURELO y al ciudadano JOSE CANDELARIO CAN CHUC.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a la ciudadana ANA ELVIRA ZETINA BURELO y al ciudadano JOSE CANDELARIO CAN CHUC, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.-

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de BIENES SEPARADOS, por lo que no hay nada que resolver al respecto, y en caso de que hayan bienes, se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código en cita.-

6).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana ANA ELVIRA ZETINA BURELO, respecto a que los hijos procreados durante la unión matrimonial con el ciudadano JOSE CANDELARIO CAN CHUC, son mayores de edad tal como se acredita con las actas de nacimiento 3057, 2121 y 2022, en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para

que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Seguidamente de conformidad con el artículo 124 del Código Civil del Estado, requiérasele a la ciudadana ANA ELVIRA ZETINA BURELO, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. -

10).- Dese la correspondiente intervención al Agente del Ministerio Público de la Adscripción en términos de lo previsto en el numeral 288 del Código Civil del Estado en vigor.

11).-Se hace de conocimiento a los ciudadanos ANA ELVIRA ZETINA BURELO y JOSE CANDELARIO CAN CHUC, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

12).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano JOSE CANDELARIO CAN CHUC, con domicilio ubicado quien puede ser notificado en su domicilio ubicado en la calle Pablo García NTE., número 128 de la Colonia ciudad Concordia, de esta ciudad de San Francisco de Campeche; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana ANA ELVIRA ZETINA BURELO, el presente proveído en el predio ubicado en calle calle Edzna número 7 entre Pich y Tixmicuy, colonia Solidaridad Urbana de esta ciudad y/o a través de su asesora técnica la Licenciada Paola Yadira Vazquez Dia .

13).- *Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijen en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-*

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CAMARA ENCARGADO DEL DESPACHO POR AUSENCIA DEL TITULAR DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, SECRETARIA DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINA QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

2).- Se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijen en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI EL LICENCIADO HUGO ENRIQUE PACHECO CÁMARA, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE. -

Lo que notifico al ciudadano JOSÉ CANDELARIO CAN CHUC, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL

PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL CIUDADANO: JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS.

DOMICILIO: SE IGNORA

En el expediente número 201/22-2023/J5MFAMT-I, relativo a la SOLICITUD DE DIVORCIO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA PROMOVIDO POR YULISSA GUADALUPE FUENTES GONZÁLEZ, en contra de JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS: el juez de este conocimiento, dictó un proveído que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

V I S T O S: 1).- Téngase por recibido el oficio número SSB-PEN-CAMOP-05-08-1426/2023 signado por C.P. JUAN GERARDO PUERTO NOVELO, Responsable de la Zona Comercial Campeche, mediante el cual informa que no se encontró ningún registro a nombre de JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS, en consecuencia; SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el artículo número 72, Fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

2).- Ahora bien, toda vez que de autos se advierte que obran las contestaciones de los oficios enviados a diversas autoridades para que informen el domicilio del ciudadano JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS, sin obtener resultado fructuoso; y siendo que hasta la presente fecha no se ha logrado notificar a la antes citada; consecuentemente, se declara la ignorancia del ciudadano JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS, y acorde a los numerales 106 y 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Campeche, se ordena publicar esta determinación, por tres veces en el lapso de quince días en el Periódico Oficial del Estado para notificar al antes citado en términos del presente proveído y el de data tres de febrero de dos mil veintitrés, mismo que a la letra dice:-

JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS: Se tiene por presentada a la ciudadana YULISSA

GUADALUPE FUENTES GONZALEZ con su escrito de cuenta y documentación adjunta; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en Calle Uxmal, número 38 Infonavit Kala entre Chancalá y Tulum, C.P.24085, de esta ciudad; nombrando como asesor técnico al Licenciado BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO, con cedula profesional 5262029 y RFC PECB-830908-I47; promoviendo en la Vía Ordinaria Solicitud de Divorcio sin Expresión de Causa en contra del ciudadano JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS quien puede ser notificado en Solidaridad Urbana, andador Bobolá, número 33 D entre Calle Chiná y Chicak, C.P.24060, de esta ciudad,. En consecuencia, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta y la documentación adjunta, para que obren conforme a derecho corresponda y sea tomada en consideración en el momento procesal oportuno, así mismo, en cumplimiento a la circular número 228/CJCAM/SEJEC/21- 2022 de fecha ocho de abril de dos mil veintidós fórmese únicamente expediente original, y se ordena marcar con el número 201/22-2023/J5MFAMT-I e INGRÉSESE al control de SIGELEX.

2).- Ahora bien, SE LES HACE SABER A LAS PARTES, QUE ESTÁ A SU DISPOSICIÓN el espacio situado a un costado de la unidad de Atención Ciudadana del Poder Judicial del Estado denominado "Área de Apoyo a personas con discapacidad" para la atención y en su caso, recepción de escritos que las personas usuarias con discapacidad pretendan presentar ante los Juzgados de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, así también, que se encuentra habilitado la sala de audiencias situada enfrente de la Dirección de Servicios Generales del Poder Judicial del Estado para el desahogo de las diligencias en las que deban intervenir personas usuarias con alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, lo anterior como parte de las medidas de inclusión y acciones afirmativas para garantizar a todas las personas la igualdad real de oportunidades y el derecho a la no discriminación señalado en la circular Núm. 3071/CJCAM/SEJEC-P/22-2023 de fecha veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, del Acuerdo General emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado.

Por lo que deberán hacerlo saber a esta autoridad, a fin de que se toman las medidas administrativas correspondientes; en aras de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia y el mismo sea ejercido bajo los estándares óptimos de eficiencia; apercibidos que de no hacerlo así, estarán a las resultas de su omisión.

3).- Se admite como domicilio de la ciudadana YULISSA GUADALUPE FUENTES GONZALEZ para oír y recibir notificaciones, el señalado líneas arriba de conformidad con el artículo 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

4).- Asimismo, se admite como asesor técnico al Licenciado BRAULIO ALBERTO PEREZ CARRILLO, por cumplir con los requerimientos establecidos en el numeral 49 A y B del

mencionado Código. -

5).- Se admite la solicitud de divorcio sin expresión de causa de la ciudadana YULISSA GUADALUPE FUENTES GONZALEZ, de conformidad con los artículos 278, 280 282, 282 Bis, 286, 288, 288 BIS, 288 TER, 288 QUATER y 305 BIS, 305 TER y 305 QUATER, del Código de Civil del Estado de Campeche, reforma y adiciones publicada el veintiséis de abril de dos mil veintidós en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. -

En consecuencia SE DECLARA LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que une a los ciudadanos YULISSA GUADALUPE FUENTES GONZALEZ y JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS.

Luego entonces, se declara la separación física y material que une a los ciudadanos YULISSA GUADALUPE FUENTES GONZALEZ y JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS, quedando capacitados para contraer nuevo matrimonio en cualquier momento, en términos del artículo 306 del Código Civil del Estado, Vigente.

Toda vez que del acta de matrimonio se observa que el mismo fue celebrado bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, se declara la disolución la sociedad, nada se resuelve en cuanto a bienes en común, sin embargo, en caso de alguna controversia se dejan a salvo sus derechos para que los hagan valer en la vía y forma legal que corresponda mediante Juicio autónomo, con fundamento en el artículo 305 QUATER del Código Civil del Estado.

6).- Tomando en consideración lo manifestado por la ciudadana YULISSA GUADALUPE FUENTES GONZALEZ, respecto a que no procreó hijos con el ciudadano JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS; en consecuencia, no ha lugar a decretar medidas provisionales respecto a la guarda y custodia, patria potestad, convivencias y alimentación. -

7).- En cuanto al derecho de alimentación compensatoria, se dejan a salvo los derechos de los divorciantes, para que en su caso los haga valer en la vía y forma legal correspondiente mediante juicio autónomo, toda vez que del análisis del escrito de solicitud y documentación adjunta, hasta este momento no se cuentan con elementos probatorios suficientes para decretar lo concerniente a la pensión compensatoria provisional a su favor, de conformidad con el numeral 304 del Código Civil del Estado Vigente.-

8).- Resulta conveniente aclarar que esta resolución en la que se está decretando la disolución del vínculo matrimonial es de tipo declarativa, por tanto, no requiere que cause ejecutoria de manera expresa, ya que no se establecen obligaciones personales ni reales a cargo de ninguna de las partes, sino se ha limitado a declarar la existencia de una situación jurídica.

9).- Se le requiere a la ciudadana YULISSA GUADALUPE FUENTES GONZALEZ, que a efectos de dar cumplimiento a lo que establece el ordinal 124 del Código Civil del Estado, es decir, realizar la inscripción de divorcio, deberá exhibir

en el término de tres días hábiles el pago del derecho, y una vez hecho lo anterior se enviará oficio correspondiente, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

10).- Se hace de conocimiento a los ciudadanos YULISSA GUADALUPE FUENTES GONZALEZ y JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS, que en caso de que se acredite la existencia de diverso juicio de divorcio promovido por alguna de las partes, el presente asunto se sobreseerá y prevalecerá el primero, lo anterior para evitar determinaciones contrarias que causen incertidumbre jurídica de los justiciables pues no pueden haber dos determinaciones en un mismo asunto, por causas imputables a alguna de las partes.-

11).- Túrnese los autos al actuario diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que, en auxilio de las labores del juzgado, se sirva notificar de manera personal la declaración de divorcio así como lo determinado en el presente proveído, al ciudadano JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS, con domicilio en Solidaridad Urbana, andador Bobolá, número 33 D entre Calle Chiná y Chicak, C.P.24060, de esta ciudad; entregándole copias simple del escrito de solicitud de divorcio, para su conocimiento.

Asimismo de acuerdo al ordinal 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena notificar a la ciudadana YULISSA GUADALUPE FUENTES GONZALEZ, el presente proveído en Calle Uxmal, número 38 Infonavit Kala entre Chancalá y Tulum, C.P.24085, de esta ciudad.-

12).- Asimismo, se le hace saber a las partes que podrán ingresar a la página oficial de este Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, <https://poderjudicialcampeche.gob.mx> en el apartado de SERVICIOS, y a la opción de TRIBUNAL VIRTUAL, para efecto tramitar cita para comparecer ante el despacho de este juzgado; y en virtud de la contingencia sanitaria de salud debido al Covid-19, se exhorta al justiciable así como su asesor técnico adoptar las medidas de sana distancia, el uso de cubre bocas y a catar las reglas de higiene dispuestas por este Honorable Tribunal de Justicia del Estado, tales como higiene, limpieza y de salud que han recomendado las diversas instancias gubernamentales, con la finalidad de evitar en la medida de lo posible la afluencia excesiva de personas al edificio en que se localiza este órgano jurisdiccional y en aras de evitar conglomeraciones, o en su caso revisar las cédulas de estrados que se fijan en los estrados virtuales de este juzgado, relativo de alguna actuación del presente asunto.-

13).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas

personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA EL MAESTRO MARIO ALBERTO PECH XOOL, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIO DE ACUERDOS Y DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

3).- Por último, se les hace saber a las partes que podrán ingresar a la página Oficial del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado <https://poderjudicialcampeche.gob.mx>, en el apartado de SERVICIOS, para efecto de revisar las cédulas de estrados que se fijan en el presente asunto, lo anterior atendiendo a lo señalado en la circular Núm. 130/CJCAM/SEJEC/19-2020, artículo 11, capítulo II, del Acuerdo General 35/CJCAM/19-2020, en relación a la circular Núm. 140/CJCAM/ 19-2020 artículo 2 del Acuerdo General emitidos por el Pleno del Consejo de la Judicatura Local del Estado en la Sección Octava, del apartado de disposición Común Respecto a Trámite Procesal.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. ASI LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARIANA DENISSE KUC ESCALANTE, ENCARGADA DEL DESPACHO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA LICENCIADA MARIANA DE GUADALUPE MENDEZ FUENTES, SECRETARIA DE ACTAS INTERINO QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Lo que notifico al ciudadano JUAN FERNANDO ROSAS ARIAS, mediante periódico oficial del estado, por tres veces en el espacio de quince días, de conformidad con el artículo 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.-

LICENCIADO ALEXANDER GUADALUPE PECH HUCHIN, ACTUARIO DE ENLACE INTERINO DEL JUZGADO QUINTO MIXTO EN MATERIA TRADICIONAL FAMILIAR Y DE ORALIDAD FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

A: MARITZA NARVÁES RAMÍREZ.

MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ

JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ

Domicilio: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 0401/12-2013/00431, INSTRUIDA EN LA AVERIGUACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE DEPENDIENTE Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DENUNCIADO POR AYNE GUADALUPE ROMAN HERRERA, APODERADA LEGAL DE CONSULTORIA INTEGRAL DE AGRONEGOCIOS, MARITZA MARTÍNEZ RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ, ADDA LEDA LÓPEZ MENDEZ, ANTENOGENES VAZQUEZ LÓPEZ, JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, ADELA GÓMEZ CAMPOS, NAYLA GUADALUPE BERZUNZA QUEN Y LAURA ELIZABETH LUGO PEREZ Y DEL QUE APARECE COMO PROBABLE RESPONSABLE ENEIDA CRUZ TORRES, EL CIUDADANO JUEZ DEL CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEÍDO EL CUAL EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

“JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE; A CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS:

1).- Doy cuenta a la Ciudadana Juez Interina con el estado del procedimiento del cual se advierte que no fue posible notificar a los tres de los denunciados el proveído de 29 de agosto del 2022.-

SE PROVEE:

1).- Toda vez que no fue posible notificar a los denunciados MARITZA NARVÁES RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ Y JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, no obstante las diversas gestiones realizadas por este juzgado para obtener la dirección en la cual puedan ser notificados, sin que obre en autos la actualización de dicho dato, ante lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, notifíquese a los mencionados denunciados el punto número seis de la resolución de fecha 09 de agosto del 2022.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EDELMIRA JAQUELINE CERVERA SÁNCHEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL LICENCIADO ROBERTO ARON CANCHE MARTIN, SECRETARIO DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

Y procedo a dar cumplimiento a lo ordenado en el proveído que antecede, procediendo a transcribir la prescripción de fecha veintinueve de agosto de dos mil veintidos.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO SAN FRANCISCO KOBEN. CAMPECHE, A NUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL

VEINTIDÓS.

VISTOS: Con el estado que guarda la presente causa penal. Consecuentemente. SE PROVEE:-

1).- En primer lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento a la circular número 79/SGA/15-2016, de fecha nueve de Agosto de dos mil dieciséis, remitida por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma que en sus puntos dice: SEGUNDO: Se fusiona el Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, al Juzgado Cuarto Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Segundo del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciséis, siendo su titular el Licenciado Carlos Enrique Aviles Tun, lo que le comunico para los efectos legales correspondientes.

2).- En Segundo lugar le hago de su conocimiento que en cumplimiento al oficio 3802/SGA/16-2017 de la Sesión de Pleno de fecha nueve de mayo dos mil diecisiete y de la circular número 87/SGA/16-2017 de fecha once de mayo de dos mil diecisiete, signado por la Maestra Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la que comunica que se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición plena al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche misma del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, con motivo de la transición que en sus puntos dice: Se fusionan los Juzgados Penales de Primera Instancia al Sistema Procesal Acusatorio en el Estado de Campeche, en tal razón, y en cumplimiento a lo antes señalado: Se fusiona el Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado al Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, el cual se denominara Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, a partir del dieciséis de junio de dos mil diecisiete.-

3).- En tercer lugar, se le hace del conocimiento a las partes que por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17- 2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de fecha once de julio de dos mil dieciocho, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del dos de agosto de dos mil dieciocho.-

4).- En cuarto lugar, por acuerdo general de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno, comunicado mediante oficio número 1940/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria

Ejecutiva del Poder Judicial del Estado, que la que la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, fue readscrita como Juez del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y quien entrara en funciones a partir del cuatro de enero de dos mil veintidós.

5) En quinto lugar, por acuerdo general de fecha tres de marzo de dos mil veintidós, comunicado mediante oficio 3350/CJCAM/SEJEC-P/21-2022 suscrito por la Doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Poder Judicial del Estado, que se nombra al Licenciado Edie Humberto Kuk Mis como Juez Interino del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado en sustitución de la Maestra Magda Eugenia Martínez Saravia, comisión que realizara a partir del día uno de marzo de dos mil veintidós.-

6)- Ahora bien, en virtud de que mediante auto de fecha veintiuno de enero de dos mil trece, se libro orden de aprehensión en contra de Eneida Cruz Torres, sin que hasta la presente fecha se haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta autoridad, resulta evidente que la acción penal intentada en contra de dicha inculpada por el delito de robo de dependiente, lícito previsto y sancionado en los artículos 193 fracción I en relación con el 184 fracción V y 29 fracción III del Código Penal del Estado y por el delito de falsificación de documentos lícito previsto y sancionado de conformidad con los artículos 239 en relación con el 240 fracción III, 241, 19 fracción III del Código Penal del Estado, en relación con el 144 fracción XI del Código de Procedimientos Penales del Estado, se han extinguido por el devenir del tiempo, es decir, quedando sin efecto el ejercicio de la autoridad de este conocimiento, siendo que de acuerdo a lo establecido en el numeral 118 fracción primera parte del Código Penal del Estado, se observa que ha transcurrido el término medio aritmético de los delitos que se le imputan a Eneida Cruz Torres, tomando en consideración el concurso real de delitos establecido en el numeral 120 párrafo segundo del multicitado Código, en ese sentido se tiene que la pena a imponer a Eneida Cruz Torres por el delito de robo de dependiente es de (12) DOCE AÑOS y (06) SEIS MESES y por el delito de falsificación de documentos (06) SEIS AÑOS y (09) NUEVE MESES, siendo el término medio aritmético del primer delito (06) SEIS AÑOS y (03) TRES MESES, y del segundo delito (03) TRES AÑOS, (04) CUATRO MESES Y (15) QUINCE DÍAS, por lo que habiendo transcurrido hasta la presente fecha (09) NUEVE AÑOS, (06) SEIS MESES Y (19) DIECINUEVE DÍAS, sin haber dado cumplimiento a la Orden de Aprehensión, de conformidad con lo que establecen los artículos 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121 y demás aplicables del Código Penal del Estado, se decreta la prescripción de la pretensión punitiva y la responsabilidad penal intentada en la presente causa, en contra de Eneida Cruz Torres; en consecuencia, se procede a dictar el sobreseimiento de la misma en los términos que dispone el numeral 329 fracción III, del Código de Procedimientos Penales del Estado; por lo tanto, gírese oficio al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para efecto de cancelar la Orden de Aprehensión ordenada por esta

autoridad, en contra de Eneida Cruz Torres, mediante oficio 1073/4P1/2012-2013 de fecha veintiuno de enero de dos mil trece.-

7) De conformidad con lo establecido en el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citar a los denunciados Ayne Guadalupe Roman Herrera, apoderada legal de Consultoria Integral de Agronegocios, Maritza Martínez Ramírez, María del Carmen Centeno López, Adda Leda López Mendez, Antenogenes Vazquez López, José Antonio Paat Cruz, Adela Gómez Campos, Nayla Guadalupe Berzunza Quen y Laura Elizabeth Lugo Perez, por conducto del Ministerio Público, para que se le notifique el presente proveído, por lo que deberá de apersonarse ante las instalaciones de este Juzgado Primero del Ramo Penal, el día veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, a denunciados que de no comparecer en la fecha y hora antes señalada, se les partir de las diez horas, debiéndose apercibir a los citados aplicará una multa de (30) treinta unidades de medida y actualización, tomando en consideración que el valor de la unidad de medida y actualización es de \$96.22 (son: noventa y seis pesos 22/100 M.N.), de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del apartado B, del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero de dos mil veintidós, en relación con el artículo 37 fracción I del Código Adjetivo Penal vigente de la entidad, misma que asciende a la cantidad de \$2,886.60 (son dos mil ochocientos ochenta y seis pesos 60/100 M.N.). Asimismo, se hace del conocimiento a la representación social que deberá informar con veinticuatro horas de anticipación el curso que le diera a la boleta citatoria dirigida a los denunciados.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LICENCIADO EDIE HUMBERTO KUK MIS, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CELIA FANY LEÓN TUZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE.

=DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUBRICA=

Por lo que notifico de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del estado en vigor, procedo a notificar a MARITZA NARVÁES RAMÍREZ, MARÍA DEL CARMEN CENTENO LÓPEZ Y JOSÉ ANTONIO PAAT CRUZ, dejando copia de esta cédula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 11 de diciembre de 2023. LICENCIADA ZULLY DEYSI ACOSTA ANTONIO, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- rúbrica.

CONVOCATORIA N° 25/23-2024/2°C-II.**EXPEDIENTE N° 27/23-2024/2°C-II**

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la finada JUAN MARCOS QUINTANA CAMPOS, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.- LIC. JOAQUINA ISABEL PÉREZ PÉREZ, JUEZA INTERINA SEGUNDO CIVIL.- LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICAS

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 25 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ROXANA DEL CARMEN CHÁVEZ BEBERAJE.- RÚBRICA

CONVOCATORIA DE HEREDEROS**EXP. 256/22-2023/2C-I**

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE LORENZO DEL CARMEN GOMEZ YAH QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DIAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES. - C. MARIA DE LOURDES ESTRELLA GONZALEZ, ALBACEA PROVISIONAL.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA CARMEN MARIA TUN CUPUL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.-

Rúbricas.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA**DE HEREDEROS**

Se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia de Manuel Román Delgado Gil, quien fuera originario de San Francisco de Campeche; para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado Primero de lo Civil de esta Capital a deducirlo a partir de la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de Mayo de 2023.- Maestra Maribel del Carmen Beltrán Valladares, Jueza del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Licenciada Lorena Guadalupe López May, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado.- Rúbricas

Para su publicación por medio del Periódico Oficial del Gobierno del Estado por tres veces de diez en diez.

CONVOCATORIA 08/23-2024/1C-II.**EXPEDIENTE NUMERO 31/23-2024/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) ROGELIO GÓMEZ PECH, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 24 DE OCTUBRE DEL 2023.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. EUDDY ISAIAS ZAVALA RAMIREZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS LOPEZ- RÚBRICAS

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos López.- Rúbrica

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARIA DE LA LUZ CU BARRERA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE

LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

CONVOCATORIA

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **MARIA DE LA LUZ CU BARRERA**, QUIEN FUERA ORIGINARIA Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO. -

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.- **C.TERESITA DE LA LUZ NAVARRETE CU**, ALBACEA PROVISIONAL .- LICENCIADA AMADA BEATRIZ SALAZAR GONZALEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- Rúbricas

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

EDICTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo III Tercero, Sección Segunda, Artículos treinta y dos, treinta y tres y treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche vigente, manifiesto: Que se comunica a los que se consideren herederos y acreedores de la sucesion Intestamentaria del C. **JOSE CANDELARIO CEH CARRILLO**, quien falleciera en esta ciudad el día el día primero de diciembre del año dos mil diez, para que comparezcan ante la Notaria Publica No. 17, ubicada en la Calle 18 número 57 entre 47 y 49, Colonia Santa Ana de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del termino

de treinta días, siguientes a la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, uno cada diez días.

La Notaria PúblicaNo. 17.- Licda. Adda Esther Ortega Quijano, OEQA-4602144X2.- Rúbrica.

EDICTO

CON MI CARÁCTER DE NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS DEL TERCER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO HAGO SABER A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA LOPEZ ZACARIAS**, PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PUBLICA NUMERO DOS, UBICADA EN LA CALLE 16 NUMERO 61-A, COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE CANDELARIA CAMPECHE A DEDUCIR SUS DERECHOS DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **ROSA LOPEZ ZACARIAS**, DENUNCIA QUE HACE LA C. **DAMIANA GUZMAN LOPEZ; EN SU CARACTER DE ALBACEA DEL AUTOR DE LA HERENCIA, CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE, A 14 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023.- LICDA. AURORA FERRE ROSADO.- RUBRICA.-**

A T E N T A M E N T E. LIC. AURORA FERRE ROSADO.- FERA-590821-NI1.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

SE CONVOCA A LOS ACREEDORES Y HEREDEROS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO DE LA HERENCIA DE **FENICIA PEÑA MUÑOZ (+)**, QUIEN FALLECIERA EN CALLE GRANADA NÚMERO SETENTA Y CINCO COLONIA POLVORIN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, EL **DÍA 17 DE AGOSTO DEL 2012**, PARA QUE COMPAREZCAN ANTE ESTA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO **49**, UBICADA EN LA CALLE 16 NÚMERO 191, BARRIO GUADALUPE DE ESTA CIUDAD, A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES A LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A **28 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LICENCIADO ENRIQUE CASTILLA MAGAÑA.- CÉD. PROF. 283596.- TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA N° 49.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **456**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **HENRRI ALBERTH CU Y CU**,

PRESENTADA POR SU HERMANA **MATILDE CU Y CU**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA NÚMERO **455**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD, CON FECHA 23 DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, PASADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO, DE LA QUE SOY TITULAR, UBICADA EN LA CALLE SESENTA Y UNO NÚMERO VEINTISIETE, ENTRE DOCE Y CATORCE, CENTRO HISTÓRICO DE ESTA CIUDAD, FUÉ DENUNCIADA LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **HERCULANO LORIA BOBADILLA**, PRESENTADA POR SU ESPOSA **MIRIAM EDITH PACHECO ALMEIDA**, PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES FRACCION SEGUNDA DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR, SE COMUNICA A SUS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS, DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN, LAS CUALES SE HARAN DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES A PARTIR DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2023.- LICDA. ISABEL DEL C. RUIZ GUILLERMO. RUGI-520704-NT2. Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL **SR. ARTURO HERRERA SANCHEZ** POR SU ESPOSA LA SEÑOR **MARIA DEL SOCORRO CASTILLO UC** NATURAL Y VECINA DE CALKINI CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO

CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**

EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE **LA SRA. MARIA DEL SOCORRO HERRERA CASTILLO Y/O SOCORRO CASTILLO HERRERA Y/O SOCORRO HERRERA DE G.** POR ESPOSO E HIJAS CC **JOSE MARTIN GALLARETA ACOSTA, LUCIA MONSERRAT GALLARETA HERRERA, Y SUGEYLI NOHELY DE ANTONIA GALLARETA HERRERA**, NATURALES Y VECINAS DE CALKINI CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS, COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.- **LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO PACHECO.- CAPE 530929-QA7.- CED. PROF.- 711491.- Rúbrica.**

